

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

UMET

**UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**“PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN,
LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL”**

AUTOR:

MARÍA CECILIA SALTOS ORRALA

TUTOR:

ABG. ANDRÉS SALUSTIO VERA PINTO

GUAYAQUIL-2020

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR


UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

Guayaquil, 07 de Septiembre del 2020

Ab. Andrés Vera Pinto Mg., en mi calidad de ASESOR de trabajo de o titulación:

CERTIFICO:

Que el trabajo de Graduación o titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: **“PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** elaborada por MARIA CECILIA SALTOS ORRALA con C.I.: **0920137700**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma


Abg. Andrés Vera Pinto, Mg.
ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Facultad CSHE: Av. Francisco Balaña y 1er. callejón
Facultad CEE: La Garzota 1ra etapa, Mz 23
Admisiones: Av. Plaza Dañín, C.C. Plaza Quil, local 19-20-21
04 602 6408 - 04 602 6609
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, MARÍA CECILIA SALTOS ORRALA, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: “PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL” y las expresiones vertidas en la misma, es autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

MARÍA CECILIA SALTOS ORRALA

C.I. 0920137700

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, MARÍA CECILIA SALTOS ORRALA, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, modalidad proyecto de investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

MARÍA CECILIA SALTOS ORRALA

CI: 0920137700

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, producto del esfuerzo y dedicación, lo dedico a mi familia y a las personas que estuvieron a lo largo de este periodo formativo académico, motivándome y ayudándome a sumar como ser humano en cada uno de los ámbitos de la vida.

AGRADECIMIENTO

Doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado la fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por parte de mi familia que sin duda alguna en el proyecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
Introducción.....	1
Formulación del problema científico	3
Determinación del objeto de estudio de investigación	4
Objetivos de investigación	4
Objetivo General.....	4
Objetivos específicos	4
Idea a defender	5
Población y muestra seleccionada	5
CAPÍTULO I	8
1. MARCO TEÓRICO	8
1.1. Antecedentes históricos.....	8
1.2. Marco Conceptual	13
1.2.1. Principio	13
1.2.2. Eficacia	14
1.2.3. Eficiencia	14
1.2.4. Contrato de Compañía	14
1.2.5. Disolución.....	14
1.2.6. Liquidación.....	15
1.2.7. Cancelación.....	15

1.3. Marco Contextual	15
1.3.1. Contexto o Escenario	15
1.3.2. Ubicación	16
1.4. Marco Legal	16
1.4.1. Constitución de la República del Ecuador	16
1.4.2. Código Civil	18
1.4.3. Ley de Compañías	19
1.4.4. Reglamento de Disolución, Liquidación y Cancelación de Compañías	28
CAPITULO II	39
2. MARCO METODOLÓGICO	39
2.1. Fundamentación de la Metodología de la investigación utilizada	39
2.2. Métodos	40
2.3. Técnicas	41
2.4. Instrumentos	42
2.5. Procedimiento para la recopilación de datos	43
2.5.1. Procesamiento de los datos	43
2.5.2. Datos estadísticos proporcionados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.	44
2.5.3. Encuestas	45
2.5.4. Entrevistas	53
CAPÍTULO III	59
3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA	59
3.1. Principales resultados	59
3.2. Propuesta que se realiza para la solución del problema científico	67
3.2.1. Título de la propuesta	67
3.2.2. Justificación	68

3.2.3. Objetivo	68
3.2.4. Detalle de la propuesta	68
Conclusiones	73
Recomendaciones	77
Bibliografía	79
Anexos	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1: Exceso en la duracion de los procesos.....	45
Tabla 2: Etapa de mayor complejidad.....	46
Tabla 3: Falta de eficiencia y eficacia.....	47
Tabla 4: Calificación del servicio al usuario.....	48
Tabla 5: Utilización del tramite abreviado del Reglamento.....	49
Tabla 6: Dilatación por falta de inscripción.....	50
Tabla 7: Posibilidad de reforma al Reglamento.....	51
Tabla 8: Existencia de una comision de vigilancia.....	52

ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de datos estadisticos y recibo de tramite.....	83
Anexo 2. Solicitud de Trámite N°. 35745-0041-20.....	84
Anexo 3. Respuesta a la solicitud del Trámite N°. 35745-0041-20.....	86

RESUMEN

El procedimiento societario actual de la disolución, liquidación y cancelación de compañías es un tema al que no se le ha prestado la atención requerida, debido a que, para el desarrollo de estos actos ante el ente de control ecuatoriano se han generado a lo largo de los años conflictos legales dentro de los cuales se puede evidenciar: el incumplimiento de las obligaciones constitucionales de la administración pública en cuanto al servicio que brinda al usuario para este tipo de trámites; no se optimizan recursos dentro de los requerimientos; sus escenarios no son suficientes, la falta de culminación del proceso debido a una incorrecta aplicabilidad de coordinación entre los intervinientes; todo lo mencionado incurre por una errónea administración y planificación de estos procesos societarios que se ejecutan ante la Superintendencia de Compañías.

Al tratarse sobre la finalización de la vida societaria, esto es, la disolución, liquidación y cancelación de compañías se manifiestan como preceptos jurídicos-societarios de mucha importancia para la actualidad y de uso diario; dentro de la legislación ecuatoriana, principalmente en la Constitución en su artículo 227 con relación a la administración pública, se determina que el accionar está basada en principios, tales como el de eficacia y eficiencia, etc. En tal virtud, teniendo una noción clara acerca de lo que se menciona, se pueden proponer mejoras mediante un plan de utilidad para agilizar la ejecución de estos procesos.

Palabras claves: Compañías, procesos, disolución, liquidación, cancelación, efectos jurídicos, aplicación, norma.

ABSTRACT

The current corporate procedure for dissolution, liquidation, and cancellation of companies is an issue that has not been given the required attention, since for the development of these acts before the competent Ecuadorian entity, legal conflicts have been generated and continue to be generated, within which it can be evidenced: The failure to fulfill the constitutional obligations of the public administration regarding the service provided to the user for this type of procedure; time is not optimized within the requirements; the culmination of the process is not achieved in some scenarios due to an incorrect applicability of coordination between the participants, all of which is incurred by an erroneous administration and planning of these corporate processes that are executed before the Superintendence of Companies, which is the responsible entity.

When it comes to the dissolution, liquidation, and cancellation of companies, it is clear that it is a legal institution of great importance today and of daily use; within the Ecuadorian legislation, mainly in the constitution of its article 227 regarding public administration, it is determined that action is based on principles, such as effectiveness and efficiency, etc. By virtue of having a clear notion of what is mentioned in this article, it is necessary that these principles are urgently fulfilled in the mentioned corporate procedure, as well as to establish a useful plan to improve the execution of these processes before the competent institution.

Keywords: Companies, processes, dissolution, liquidation, cancellation, legal effects, application, norm.

Introducción

El estudio del tema “Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de compañías en la Ciudad de Guayaquil” permitirá demostrar el desarrollo material y formal de los procedimientos que conllevan terminar la vida jurídica de una sociedad o compañía de comercio desde una visión teórica-práctica. Se coloca una diversidad de contenido doctrinal y legal para poder alcanzar los objetivos e idea a defender que fueron planteadas en este trabajo final de grado.

Para poder determinar y comprender el tema que se va a estudiar se hace uso del respectivo marco legal que un Estado puede tener, en este caso, al ser la República del Ecuador un Estado Constitucional, se parte delimitando ciertos artículos que hacen referencia al tema, se especifican ciertos artículos del Código Civil, la Ley de Compañías y el Reglamento de Disolución, Liquidación y Cancelación de las compañías emitido por el Superintendente de Compañías.

La estructura de este trabajo final de grado está basada en una introducción, en la determinación de la situación problemática, la formulación del problema científico, la determinación del objeto de estudio de investigación, los objetivos, la idea a defender, la población, la muestra y el desarrollo de tres capítulos.

El Capítulo I se encuentra determinado por el marco teórico de la investigación, dentro del cual se especifica el antecedente histórico del surgimiento de las sociedades o compañías en el mundo, posterior a ello se especifica una breve reseña histórica del incremento de las sociedades o compañías a nivel nacional. En este mismo capítulo encontramos el marco conceptual, en la cual, se hace referencia a los diversos términos jurídicos que permitan comprender de mejor manera el tema de estudio. En el marco contextual se hace la respectiva delimitación del tema en cuanto a su ubicación en tiempo y espacio. Y como último punto de este capítulo se hace énfasis al marco legal mencionado en párrafos anteriores.

El Capítulo II de este trabajo se encuentra estructurado formalmente por el Marco Metodológico, dentro de este capítulo se delimita la fundamentación de la metodología de la investigación que se está utilizando para alcanzar los altos estándares del investigador. Los métodos empleados fueron el método cualitativo, el método exploratorio, el método exegético jurídico y el método empírico. Las técnicas

que han sido implementados fueron las encuestas, la entrevista, la observación y el análisis documental.

En el Capítulo III titulado Resultados Alcanzados y Propuesta de Solución al Problema está delimitado esencialmente por los principales resultados que fueron conseguidos para alcanzar la materialización del tema objeto de estudio, la propuesta que se realiza para la solución del problema científico, el título de la propuesta, la justificación, el objetivo y el detalle minucioso de la propuesta.

Posteriormente a la mención de los tres capítulos se puede encontrar las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía y los anexos.

Situación problemática

La Ley de Compañías vigente, cuya última reforma integral se realizó en el año 2014, determina en sus artículos 361 y 362 las causales por las que una compañía se puede disolver como primer paso para dar por terminada la existencia de una compañía, así mismo la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0012, detalla los procedimientos para las inactivaciones, disoluciones, liquidaciones y cancelaciones de las sociedades; considerando la optimización y simplificación de los trámites ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin embargo, en la práctica existe un alto porcentaje de compañías en las que los procesos de disolución, liquidación y cancelación son excesivamente retardados; así como, algunos únicamente quedan en la primera figura.

Es menester considerar que en la normativa en la que se encasilla este procedimiento no existe una regulación y control para evitar el tiempo de retraso en el despacho de los procedimientos sujetos al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Adicionalmente no existe una adecuada aplicabilidad de los procedimientos en la etapa de liquidación para los casos de las compañías que no han tenido movimientos contables por largos periodos, ocasionando demoras en el despacho de dichos procedimientos.

Muchos de los requerimientos que son solicitados no pueden ser cumplidos por las sociedades o compañías, dejando como un problema negativo y contrario a los

principios de celeridad, eficacia y eficiencia, los mismos que están establecidos en los artículos de la Constitución de la República del Ecuador.

Formulación del problema científico

En la actualidad las compañías del Ecuador que requieren iniciar la disolución, liquidación y cancelación de las mismas, se encuentran con una serie de complejidades al momento de decidir cerrar sus sociedades o compañías. El proceso mencionado en la Ley de Compañías, en primera instancia tiene el procedimiento de disolución de la sociedad o compañía, posterior a este se encuentra la liquidación donde se deben cumplir con algunos requerimientos de carácter contable, documentos que en muchas ocasiones las sociedades no pueden presentar al ente competente, provocando como consecuencia que no se pueda avanzar o seguir con la etapa final que es el procedimiento de cancelación de las sociedades o compañías.

En nuestro país, el ente administrativo competente es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el procedimiento de liquidación de una compañía resulta complejo según la recaudación de datos de profesionales del Derecho que se especializan en la materia societaria, accionistas o socios y liquidadores de las compañías. La investigación está enfocada en determinar las causas que implican la complejidad del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de las compañías, mediante el análisis de los aspectos jurídicos económicos que estén relacionados a esta temática, conforme a la legislación vigente.

Dentro de las causas que más influyen sobre la complejidad de los procedimientos ya mencionados, se encuentra el desconocimiento de información, carencia de sustentos de los actos jurídicos y mercantiles, una contabilidad poco transparente, incompleta o en definitiva sin justificaciones, los procesos judiciales, la falta de recursos para cumplir con las obligaciones inconclusas, entre otros factores, constituyen la complejidad de este procedimiento, no obstante, el conocimiento exhaustivo del mismo permitirá aplicar de la manera más apropiada cada una de sus operaciones hasta llegar a la cancelación.

Determinación del objeto de estudio de investigación

Los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las sociedades y compañías están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, a la Ley de Compañías, a su Reglamento y leyes conexas. Por lo que en esta exhaustiva investigación se tomará en consideración los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución en relación con la administración de los servidores públicos que laboran en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentra geográficamente ubicado en la Provincia del Guayas, ciudad de Guayaquil, lugar pertinente y positivo en el que se centra y desarrolla el tema de investigación.

Se solicitará un informe técnico al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros que permita visualizar de forma pertinente el número de sociedades o compañías que se encuentren inmersos en alguno de los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación. Con estos datos estadísticos que se requerirán se podrá determinar a ciencia cierta cuál es el procedimiento que más retarda el proceso de terminación con la vida jurídica de la sociedad o compañía, si estos procedimientos cumplen o no con los principios antes mencionados, si estos retardos o trabas de los procedimientos permiten materializar los derechos establecidos en la constitución, si existe o no un organismo o comisión que pueda vigilar la correcta administración de los procedimientos.

Objetivos de investigación

Objetivo General

Proponer acciones de mejoramiento de los procesos administrativos societarios para evitar la vulneración a los principios que establece la Constitución sobre la administración pública en casos de disolución, liquidación y cancelación de compañías en la ciudad de Guayaquil.

Objetivos específicos

- Analizar referentes teóricos y jurídicos sobre la celeridad en los tramites de administración pública.

- Identificar las causas que retrasan la disolución, liquidación y cancelación de compañías en el ente regulador de control.
- Determinar acciones para contribuir en la eficiente ejecución de los procesos administrativos societarios.

Idea a defender

Una propuesta de mejoramiento de los procesos administrativos societarios contribuye a optimizar el procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de compañías y evitar la vulneración a los principios que establece la Constitución en relación a la administración pública.

Población y muestra seleccionada

Población:

La estructura de la población se encuentra sujeta a cambios, los mismos que son causados por los diferentes agentes endógenos y exógenos del territorio donde se habita. Por lo que, se debe de tener el conocimiento formal de lo que significa población, para aquello se cita al autor Enrique Mármol Palacios, quien establece lo siguiente:

La población está conformada por el conjunto de individuos o por la totalidad de los seres humanos que habitan en el territorio de un Estado, hayan o no nacidos en él, y que se encuentra bajo la dirección de un gobierno o poder Estatal. (Mármol, 2017)

La selección de la población permite determinar la ubicación exacta donde se genera el problema, por lo que se puede inferir que “el tamaño de la población es una variable fundamental para cualquier tipo de análisis cuantitativo en el ámbito de las Ciencias Sociales” (Maluquer De Motes, 2008).

La población que se toma en cuenta en esta investigación exhaustiva para realizar las respectivas encuestas son los Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador que habitan en la Provincia del Guayas, considerando que en esta provincia existe un total de 15,948 Abogados legalmente registrados en el Foro Nacional de Abogados hasta la fecha actual.

Para las respectivas entrevistas se tomará en cuenta a los servidores públicos que laboran en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes aportarán con su excelso conocimiento técnico científico sobre los problemas, desafíos y medidas que se pueden implementar en el sistema para poder materializar los principios constitucionales en los procesos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías sujetas al control de la entidad antes mencionada.

Muestra:

La muestra es la selección de un número considerable de la población que permitirá realizar el respectivo estudio de campo, este pequeño grupo es considerable y pertinente para lograr los objetivos planteados en relación con el método cualitativo de la investigación.

Para poder determinar el número exacto de la muestra significativa de la población en general se realizará la correcta aplicación de la siguiente fórmula matemática de muestreo probabilístico:

$$n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2 (N-1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

N: Población

Z²: Nivel de confianza

e²: Margen de error

p: Probabilidad a favor

q: Probabilidad en contra

n: Muestra

DONDE:

N: 15,948

Z²: 95% (1,96)²

e^2 : 5% $(0,05)^2$

p : 50% (0.5)

q : 50 $(0,5)$

Por lo que, si se reemplaza estos valores tendremos el siguiente resultado:

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 15,948}{(0.05)^2 (15,948) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 15,948}{39.87 + 0.9604}$$

$$n = \frac{15316.4592}{40.8304}$$

$$n=375.1239076766$$

$$n=375$$

La muestra significativa de la población que serán encuestados es de 375 Abogados, cantidad pertinente para poder desarrollar y conocer su orientación sobre la respectiva problemática que se encuentra en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías en la legislación actual.

Con respecto a la muestra considerable de funcionarios públicos que laboran en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que serán tomados en cuenta para la realización de las entrevistas es de dos, los cuales son:

Abg. Dennis Lorena Barcia Fierro

Abg. Walter Rodrigo Morquecho Landivar

Las entrevistas que se realizarán a estos dos funcionarios públicos será de manera abierta, este factor permitirá que el investigador pueda conocer y dar a conocer a la sociedad las verídicas razones que impiden que los procesos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías procedan de forma oportuna de conformidad con los principios establecidos en la Constitución.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes históricos

La evolución histórica de las sociedades civiles y comerciales tiene sus orígenes en las grandes civilizaciones de la historia, tales como Grecia y Roma. En Grecia surgieron los primeros antecedentes comerciales, teniendo como actividad principal la explotación de navíos, cuya propiedad de este tipo de actividad era colectiva.

En Roma la actividad comercial privada tuvo gran libertad, permitiendo un gran desarrollo en todo el imperio, por lo que en las diferentes “(...) formas de asociación que existieron en Roma, fueron tomadas como simples contratos asociativos, donde no existió un patrimonio diferenciado al de cada uno de los asociados, el capital afectado no constituía una garantía preferente para los acreedores sociales (...)” (Ponce, 2008). En esta época, las sociedades eran personalísimas, es decir que al morir uno de sus miembros causaba la inmediata disolución de la misma, cabe recalcar que no existía la figura jurídica de responsabilidad solidaria, cada miembro asumía la responsabilidad según la cantidad de sus aportes.

Las sociedades de Personas muy allegadas o coherederos tienen una referencia en Roma. Para Gayo existían dos tipos de castas: la *omnium bonorum*, en donde los socios ponen en situación de condominio todos sus bienes (sociedad universal) para el alcance de un fin patrimonial común. Su modelo es el *constitium*, armado entre los herederos a la muerte del *pater familia* y en el cual se establecía la responsabilidad solidaria entre los socios.

Y las sociedades Agrarias u Organizaciones agrarias, variantes entre ellas, eran sociedades con genero determinado o con objetivo para un negocio determinado y transitorio. (Etchevarry, 1996)

Las dos figuras antes mencionadas por Gayo existieron en diferentes momentos de la historia de asociación comercial y mercantil de Roma, acorde a las necesidades de aquella época.

Durante la edad media se suscitaron las características más similares a las sociedades comerciales que se conocen en la actualidad. “Fue en el transcurso de la Edad Media que surgieron los grandes bancos y las compañías marítimas en Italia y las sociedades familiares en Alemania” (Le Goff, 1991). La terminación de las invasiones bárbaras permitió el crecimiento de la población y con ello una mayor actividad comercial, teniendo como consecuencia positiva para la historia de las sociedades comerciales una gran expansión marítima en Italia.

Si bien las denominadas *commendas* marítimas lograban cumplir con sus objetivos, en vista del gran aumento e intercambio de mercaderías surgió la necesidad de buscar nuevas formas de asociaciones.

El comercio terrestre por su parte, también exigían formas organizativas semejantes a las comendas, pero con una mayor variedad de supuestos, entre ellos los dos o más destacados son la *Compagnia* y las *Societas terrae*. En la primera, los integrantes poseen vínculos entre sí y comparten los riesgos de la empresa. La *Societas terrae*, en cambio, tenía una misma estructura a la de la *commendas*, quedando su vigencia reducida a la concreción del negocio o del viaje.

Según de esta manera, estructuras más complejas, constituyéndose las compañías generales o colectivas, tomando al término compañía en el sentido moderno de la palabra. (Zaldivar, Manovil, Ragazzi, & Rovira, 1973)

La mayoría de las compañías se dedicaron a la actividad bancaria. En Génova se produjo un cambio significativo en las entidades financieras, se fusionaron en una sola sociedad llamada Banca de San Giorgio, siendo el principal antecedente de la configuración actual de las sociedades anónimas.

A partir del siglo XV se produjeron los grandes descubrimientos geográficos y con ella la necesidad de explotación de sus recursos, permitiendo consecuentemente la formación de otras formas de sociedades o compañías.

Posterior a este acontecimiento, con la promulgación de los principios producto de la revolución francesa, se consagra el primer cuerpo normativo de la actividad comercial y la regulación de la vida jurídica de las sociedades que ejercen el comercio, el cual se le denominó Código de Comercio francés en 1807. (Villegas, 1986)

Las primeras compañías inglesas fueron creadas a través de cartas reales o bien leyes especiales del Parlamento, destinadas principalmente a servir al Estado para comerciar con los territorios descubiertos y colonizados por la Corona Británica. En los siglos XVI y XVII, era la corona la única que otorgaba las autorizaciones para que las compañías pudieran ejercer el comercio internacional.

Este poder que tenía la corona fue reemplazado por la Charteres Compañies Atc de 1837. Todas estas etapas son parte del proceso y procedimientos históricos de la evolución de las sociedades comerciales y su regulación en las legislaciones de todos los países. Existen una serie de antecedentes que marcaron significativamente la historia del derecho de sociedades comerciales a nivel mundial, cabe recalcar que en este estudio ya se hizo mención a ciertas características esenciales del surgimiento del mismo, por lo que, en necesario realizar acotaciones de evolución del derecho societario en la República del Ecuador.

Desde la época republicana, todos los actos de comercio y toda norma concerniente a estas materias estaban reguladas por la ley del 10 de julio de 1824. El Derecho Societario tiene como tal una íntima relación con el derecho mercantil, puesto que, como resultado del comercio y la acumulación del capital surgen las asociaciones de personas dirigidas a aumentar su capital. El derecho societario tiene su origen legal en leyes mercantiles hasta que a mediados del siglo XX se individualiza.

La Ley de 10 de julio de 1824, como atrás se ha expresado, había reconocido el acto de comercio como factor determinante de la competencia mercantil, adicionalmente incorporó en forma expresa a las Ordenanzas de Bilbao como legislación obligatoria para la decisión de las causas mercantiles. (Puyo Vasco, 2016)

Esta ley permitió instaurar juzgados mercantiles, lo cual se mantuvo y marco el primer precedente ecuatoriano luego de que se formalizara la independencia de Ecuador y se constituyera como república. De la misma forma, se fijaban los acontecimientos determinados como actos comerciales, cuáles son las compañías, cuando están en quiebra, etc.

Cuando Ecuador se constituyó como república se conformó un Senado para legislar las leyes según las necesidades de la sociedad de aquella época. “en 1857 se

expide el Código Civil, el cual contenía aspectos civiles y comerciales” (Rivas Cedeño & Flores De Valgas Cedeño, 2018).

En este Código, título XXVII se incorporó la figura jurídica mencionada anteriormente, las normas que se describen en este título hacen referencia expresa a la figura jurídica de sociedades civiles y comerciales, se establece la personalidad jurídica que conlleva el contrato de sociedad, definiendo como objetivo el interés común de los socios o miembros de la sociedad.

Las primeras compañías que comenzaron a laborar en Ecuador fueron las sociedades colectivas, este tipo de compañías se presentaron con una organización administrada internamente por sus miembros de forma directa o a través de un delegatario, su responsabilidad llegaba más allá de aporte de su capital.

La sociedad en comandita tiene un parecido en su estructura organizativa al de la sociedad colectiva, sin embargo, la diferencia radica en que los miembros de la sociedad llamados comanditarios son encargados del aporte en capital y los socios comanditados o socios gestores que son los encargados de la administración como tal de la sociedad.

Por otro lado, con el surgimiento de la sociedad anónima se concibe una organización representada de forma diferente, la misma que estaba determinada esencialmente en el denominado contrato de constitución de la sociedad, siendo una de las formas más progresivas para el desarrollo de las grandes industrias. Cabe recalcar que este tipo de sociedad fue utilizada a finales del siglo XIX y tuvo un impacto importante cuando el país cambió la mano de obra por la industrialización por sustitución de importaciones ISI.

En 1878 se promulga el Código de Comercio, unificando todo ámbito mercantil; en 1906 el Código de Comercio fue sustituido por un código acorde a la situación ecuatoriana, dictado por decreto supremo del Presidente Eloy Alfaro, donde se refería al funcionamiento de las Compañías de Comercio y de las Cuentas en Participación. (Rivas Cedeño & Flores De Valgas Cedeño, 2018)

El Presidente Eloy Alfaro en 1906 por primera vez separaba las normas referentes a las compañías de lo que fue el Código de Comercio, sin embargo, no se

efectiviza como una ley, sino que pasa a normar como un Decreto Supremo jerárquicamente inferior a una ley.

La primera Ley de Compañías fue emitida el 27 de enero de 1964 a través del Decreto Supremo No. 142, publicada en el Registro Oficial No. 181 el 15 de febrero de 1964, donde se reconoce a la primera entidad controladora de la super vigilancia de la marcha económica de las compañías. (Endara, 2018)

Con la expedición de dicha norma, la misma que permitió la creación de la primera agencia reguladora del patrimonio y la actividad económica realizada, además de tener la facultad de intervenir las compañías. Inicialmente abrió sus puertas bajo el nombre de Superintendencia de Compañías, lo que actualmente se denomina como Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Con esta ley, el número de compañías permitidas en Ecuador se incrementó a cinco tipos. La Ley de 1964, en su artículo dos determina que:

“Art. 2.- Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía En comandita Simple y Dividid por Acciones; La Compañía de Responsabilidad Limitada; La Compañía Anónima; y, La Compañía Mixta” (Ecuador, Junta Militar de Gobierno, 1964).

Posteriormente, “mediante Decreto Supremo número 776, publicado en el Registro Oficial 485 del 23 de abril del mismo año, se otorga al Intendente de Compañías todas las facultades que le otorgaban los Jueces civiles, en este campo societario” (Bravo, 2016).

Mediante esta ley se le confieren la atribución al Intendente de Compañías la vigilancia de las compañías domiciliadas en Ecuador, sean nacionales y extranjeras, su funcionamiento debe apegarse a estas disposiciones.

En 1968 se expidió la primera Codificación de la Ley, que regulaba los mismos derechos; En 1971 se dio una nueva codificación, en el cual se otorgó competencias a la Corte Superior del Distrito para conocer las impugnaciones de los acuerdos sociales. (Rivas Cedeño & Flores De Valgas Cedeño, 2018)

Los acuerdos sociales hacen referencia a los contratos que formalizan la creación de una sociedad comercial, la impugnación es producto de una disputa en la

disolución de una compañía que dio paso a que la corte Superior del Distrito pueda conocerla y resolverla, disputas que actualmente los conoce y tiene funciones relativas la Corte Nacional de Justicia.

Por su parte, “varias de las principales reformas que se han realizado en la Codificación de la Ley de Compañías de 1999 son aquellas introducidas con la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial” (Caimayo, 2015). Esta reforma consistía en especificar la jurisdicción y competencia que se les atribuye a los jueces de lo Civil para conocer y resolver las causas referentes a sociedades comerciales, lo que actualmente se encuentra normado en el Código de la Función Judicial.

Actualmente, la estructura formal de constitución de compañías, regulación, disolución, liquidación, cancelación, etc., de las sociedades comerciales se la puede divisar en la Ley de Compañías y su respectivo reglamento.

1.2. Marco Conceptual

1.2.1. Principio

Dworkin definía a los principios como “un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere sociable, sino porque es exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad” (Dworkin, 1984).

Para el autor Portela (2009) citando a Alexy (1993) establece la siguiente definición de lo que debe entenderse por principios, determinando lo siguiente:

Los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con sus posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son, por consiguiente, mandatos de optimización que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas.

Alexy es sin lugar a duda uno de los grandes juristas que logra determinar una definición de principios que revoluciona el mundo del derecho, en especial en la rama constitucional, guardando una estrecha relación del derecho con la moral.

1.2.2. Eficacia

El principio de eficacia hace referencia a la norma que puede ser cumplida o no por todos aquellos a quienes se los dirige, es decir a las personas que habitan en un territorio determinado.

Otra definición de eficacia sería que “se habla de un efecto esperado o deseado, es decir, de un objetivo. Una actuación es eficaz en la medida que obtiene un determinado resultado” (Iñigo Cortázar, 2015).

1.2.3. Eficiencia

El autor Padilla establece a la eficiencia “(...) en términos generales, como concepto íntimamente ligado al ahorro, ya sea de recursos, costes, tiempo e incluso desde un punto de vista más procedimental de trámites (...)” (Padilla Ruiz, 2018).

Se refiere a los recursos empleados y los resultados obtenidos. Por ello, es una capacidad o cualidad muy apreciada por las organizaciones debido a que en la práctica todo lo que estas hacen tienen como propósito alcanzar metas u objetivos, con recursos limitados y en situaciones complejas en muchos casos. (Calvo Rojas, Pelegrín Mesa, & Gil Basulto, 2018)

Tanto el principio de eficacia y eficiencia cumplen un rol significativo en el cumplimiento de los fines y objetivos planteados en la Constitución en relación con la administración pública.

1.2.4. Contrato de Compañía

La Ley de Compañías en su artículo 1 inciso primero establece la definición formal de lo que debe entenderse por contrato de compañía, determinando que “(...) es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar en sus utilidades” (Ecuador, Junta Militar de Gobierno, 1964)

1.2.5. Disolución

Para poder tener una comprensión idónea de lo que debe entenderse por el término disolución de la compañía es necesario hacer uso de la doctrina, la cual determina que:

Se está haciendo referencia a la prohibición de que la compañía continúe su objetivo social y no a la extinción de la persona moral nacida, ya que está impedida legalmente de realizar nuevas operaciones relativas a los negocios sociales, subsiste para efectos de extinguir en una etapa posterior (...). (Cevallos Rivadeneyra, 2017)

Esta definición hace referencia a la forma que tomaría la compañía en caso de que entre en proceso de disolución, impidiéndole el derecho a realizar actividades comerciales, pero guardando su personería jurídica para seguir con los otros procesos que pongan fin a la vida jurídica de las mismas.

1.2.6. Liquidación

El procedimiento de disolución otorga el pase al procedimiento de liquidación de las sociedades comerciales, por lo que se la define como:

Es el paso que le sigue a la disolución de la compañía; en esta etapa se procede a cobrar los créditos y extinguir todas las obligaciones contraídas por la compañía y, de ser el caso, si existe un remate se debe proceder a la partición entre sus socios. (Cevallos Rivadeneyra, 2017)

En esta parte se procede a extinguir las obligaciones que la compañía tenía vigente, y en caso de existir bienes será dividido entre los socios que hayan acreditado su calidad como tal.

1.2.7. Cancelación

La “cancelación debe producir el efecto contrario al de inscribir la escritura pública de fundación, es decir, la compañía muere y por default queda sin personalidad jurídica” (Suasnavas Alarcón, 2016).

1.3. Marco Contextual

1.3.1. Contexto o Escenario

El estudio que se está realizando sobre el tema “Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de las compañías en la ciudad de Guayaquil” esta direccionado en un periodo de tiempo y en un lugar determinado. El problema se encuentra ubicado en la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías. De la misma manera, se centra en el contexto constitucional en

base a los principios que la misma Constitución reconoce en relación con la administración pública.

1.3.2. Ubicación

En este apartado se especifica la ubicación exacta en la que se reside el problema que se está estudiando meticulosamente. El territorio en que se acentúa el problema de investigación es en la Provincia del Guayas, Ciudad de Guayaquil; los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías es atribución o competencia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y es aquí donde surge la problemática que se está estudiando, existen una diversidad de requisitos que provocan desconformidad en los procedimientos que están sujetas a su control, provocando la demora o traba para poder lograr dar por terminado con la vida jurídica de la sociedad o compañías.

1.4. Marco Legal

1.4.1. Constitución de la República del Ecuador

En este marco legal es de trascendental importancia hacer mención a la Constitución de la República del Ecuador, considerando que la misma posee supremacía sobre las demás normas, leyes y códigos existentes en el ordenamiento jurídico del territorio nacional ecuatoriano, la misma que permitirá direccionar y orientar al lector sobre los artículos que sostienen como pilares fundamentales a las sociedades o compañías en relación con la los procesos y procedimientos que realiza la Administración Pública.

En el artículo 1 de la Constitución se establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); al ser el Ecuador un Estado Constitucional de derechos asume el rol de garante y protector de los derechos, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución para alcanzar el denominado “Estado de bienestar”.

Todos los derechos y principios establecidos en la Constitución son de igual jerarquía, son inalienables porque no se pueden ceder o transmitir, son irrenunciables, son indivisibles porque no se pueden dividir o separar y son interdependientes porque se consideran como un conjunto recíproco entre los mismos.

En el artículo 66, numeral 13, se establece como un derecho de libertad “el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”, en el numeral 15 de este mismo artículo se determina el “derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva (...)” y en el numeral 26 se reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). En este artículo y en sus numerales antes mencionados facultan a las personas a formar cualquier tipo de sociedad o compañía, etc., que les permita generar y obtener ingresos, con la finalidad de alcanzar el Buen Vivir.

En el artículo 76 se establece que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso”, por lo que en relación al numeral 1 de este mismo artículo se establece que “corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el artículo antes mencionado se detalla claramente en los derechos de protección el derecho al debido proceso por parte de las autoridades administrativas y judiciales, por lo que en este trabajo final de tesis se centra en la eficacia y eficiencia de los procesos y procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las sociedades o compañías que realiza la administración pública en el ámbito de sus atribuciones.

En el artículo 213 inciso primero de este mismo cuerpo normativo se establece la definición formal de lo que debe entenderse por superintendencias:

Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que presten las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan el interés general. Las superintendencias actuaran de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoria y vigilancia de cada una de ellas se determinara de acuerdo con la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En los casos concretos de las sociedades o compañías está regulado por la Ley de Compañías, cuyo órgano rector es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El artículo 227 de la Constitución establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). En este artículo mencionado se coloca una diversidad de principios en los que debe basarse la Administración Pública en el ámbito de sus atribuciones y competencias que le faculta la norma jerárquicamente superior “Constitución”, cabe recalcar que los principios en los que se basa este trabajo es en la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos de disolución, liquidación y cancelación de las sociedades y compañías, focalizándose en los obstáculos que se presentan en la práctica para poder lograr y alcanzar los mismos.

1.4.2. Código Civil

El Código Civil establece en el artículo 564 la definición de lo que debe entenderse por personas jurídicas estableciendo que “se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representado judicial y extrajudicialmente” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 2005). Se hace referencia a este artículo en virtud de que las sociedades o compañías comerciales establecidas en la Ley de Compañías son personas jurídicas.

En el artículo 577 se establece la orientación pertinente que se debe conocer para la disolución de las corporaciones, determinando que:

Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimo su establecimiento.

Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 2005)

El Código Civil establece la definición de la definición formal de sociedad o compañía en el artículo 1957, estableciéndolo como un contrato entre más de dos

personas que determinan colocar algo en común, con la finalidad de dividirse los beneficios que de aquello se genere, y en el segundo inciso se determina que “la sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerado” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 2005). El primer y segundo inciso de este artículo clarifican que el resultado de esta acción de unir bienes materiales o inmateriales transforma y crea una persona jurídica, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones.

La definición antes mencionada guarda estrecha relación con el artículo 564 antes citado y con el artículo 1963, en este último artículo antes mencionado se establece la diferencia entre sociedades civiles y comerciales, determinando que las sociedades comerciales son las que conforman un negocio y la misma ley los califica como tal, mientras que aquellas que las otras sociedades son las civiles. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 2005)

1.4.3. Ley de Compañías

En la República del Ecuador existen seis formas de sociedades o compañías comerciales, los cuales son: las compañías en nombre colectivo, las compañías en comandita simple y dividida por acciones, la compañía de responsabilidad limitada, la compañía anónima, la sociedad por acciones simplificadas y la compañía de economía mixta.

Como obligación, se atribuye a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la responsabilidad de llevar un registro de las sociedades que se encuentren sujetas a su control, guardando copias que sean expedidas para tales efectos. Otra de las atribuciones que otorga la Ley de Compañías es proporcionar a aquellos funcionarios públicos del Registro Mercantil para que contribuyan el fiel cumplimiento de los principios constitucionales, especialmente los de eficacia y eficiencia.

En el artículo 18 de la Ley de Compañías (1999) se establece que el órgano rector de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá vigilar la actuación de los funcionarios públicos encargados del despacho de los actos que emanen de la institución. En este artículo se puede verificar que los funcionarios que trabajen en la Superintendencia de Compañías tienen la obligación de ejecutar todo acto relacionada con los procesos administrativos que realicen las compañías o

sociedades, de la misma manera se determina una sanción para quienes incumplan en dicha disposición, además de que se estaría ante la contradicción recíproca con los principios establecidos en la Constitución en caso de no cumplir con dichos actos administrativos.

Las sociedades o compañías pueden a petición de parte o de oficio acceder a las figuras jurídicas de inactivación, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de las mismas de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías en sus partes pertinentes. Para el estudio y presentación de este trabajo final de tesis se tomarán en cuenta los diversos articulados de la Ley de Compañías que hagan referencia a la disolución, liquidación y cancelación de las sociedades o compañías.

- **Disolución de las Compañías**

En el artículo 361 de la Ley de Compañías se establecen cuáles son las causales por la cual las compañías pueden disolverse, estableciendo 13 numerales, los cuales son:

En el numeral uno se determina que la compañía o sociedad podrá disolverse por la terminación del plazo estipulado en el contrato social; en el numeral dos se determina que la sociedad se considerará disuelta cuando el domicilio principal de la compañía se traslade a algún país extranjero; la tercera causal es el auto de quiebra de la sociedad, la misma que deberá estar ejecutoriada.

La cuarta causal por la que se puede disolver la sociedad o compañía es por acuerdo de los socios, siempre y cuando la ley y el contrato social lo permitan; la quinta causal

5. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;

6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital.

7. Por fusión a la que se refieren los artículos 337 y siguientes;

8. Por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido, siempre que no se incorpore otro socio a formar parte de la compañía en el plazo de seis meses, a partir de cuyo vencimiento, si no se hubiere cubierto el mínimo legal, el socio o accionista que quedare empezará a ser solidariamente responsable por las obligaciones sociales contraídas desde entonces, hasta la publicación de la correspondiente declaratoria de disolución;
9. Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;
10. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;
11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos, o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros;
12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y,
13. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999)

Las compañías en nombre colectivo, en comandita simple y las compañías en comandita por acciones en lo que concierne a los socios solidariamente responsables o comanditados, poseen causales especiales por las cuales pueden llegar a disolverse, los cuales los encontramos en el artículo 362 de la Ley de Compañías, en las que se determinan los tres siguientes numerales:

1. Inhabilidad de uno de los socios para el ejercicio del comercio;
2. Hallarse uno o más de ellos sometido a curso de acreedores; y,
3. Muerte de uno de los socios, salvo el pacto de continuación con los supervivientes o con los sucesores. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999)

En este mismo artículo se hace mención que en el caso de exclusión o retiro de un socio no será causal expresa para la disolución de la compañía, siempre y cuando no se haya pactado lo contrario; la disolución de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple será resuelta por el Juez de lo civil de conformidad lo establece el artículo 364 de la ley de compañías en su parte pertinente.

Las compañías de responsabilidad limitada poseen otra característica de disolución exclusiva, la cual es el número de socios, si este excede el máximo de 15 y no se transforma en otro tipo de compañía trascurrido el plazo de tres meses entra en proceso de disolución, excepto que el mismo número de socios sea reducido. Tampoco se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de uno o de alguno de los socios que la integran.

Las causales por las cuales las compañías se pueden disolver en pleno derecho sin necesidad de declaratoria, publicación y ni inscripción de la misma están determinadas en el artículo 361, numerales 1,2 y 3, de la misma manera puede disolverse en pleno derecho las compañías que se encuentren inmersas en el numeral 8 del artículo antes mencionado siempre que haya transcurrido los ciento ochenta días de no haber recuperado el número mínimo de socios o accionistas.

En el artículo 367 se establece que el “(...) Superintendente de Compañías dispondrá, de oficio o a petición de parte, la liquidación de la compañía y ordenará que los representantes cumplan con la publicación, marginación e inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía (...)”, como condición se establece que se lo debe hacer dentro de un término que no supere los ocho días, días que serán contados a partir de la fecha de notificación (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999). Este apartado antes citado hace referencia a lo acotado en el párrafo referente a la disolución en pleno derecho.

Otra de las atribuciones otorgadas por la Ley de Compañías al Superintendente de Compañías es declarar la disolución de las compañías de oficio o a petición de parte por las causales establecidas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 361 de la esta Ley “(...) o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

Sobre la resolución de disolución en pleno derecho no cabe recurso alguno, mientras que en la disolución por las otras causales si cabe el recurso de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Como requisito conexo a esta forma de impugnación es que los socios o accionistas que requieran hacer uso de este tipo de impugnación deben representar por lo menos el 25% del capital pagado de la

compañía, además que debe de ser presentada en el término de diez días posteriores a la fecha de publicación de la resolución.

El efecto que tendrá la impugnación será devolutivo, lo que significa que por ningún caso se suspenderá el trámite de disolución y liquidación, en caso de no presentarse recurso alguno la resolución quedará ejecutoriada.

El artículo 371 de esta Ley establece que los representantes legales de las compañías deberán publicar en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía un extracto de la resolución de la declaratoria de disolución, sin importar el tipo o especie de la compañía, en un término máximo de ocho días que serán contados a partir de la fecha de notificación. El Superintendente de Compañías dispondrá que se publique por una sola vez un extracto de la resolución de disolución en el portal web institucional.

- **Liquidación de las Compañías**

El artículo 377 de la Ley de Compañías establece que las compañías que han sido disueltas entran en proceso de liquidación, con excepción expresa en los casos de fusión o escisión.

El proceso con el que inicia la liquidación de la compañía es con la inscripción de los siguientes instrumentos:

- a) De la resolución que ordene la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho;
- b) De la resolución que declare la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías; y,
- c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999)

Una de las características sustanciales de las compañías disueltas es que conservan su personalidad jurídica mientras termine el proceso de liquidación, además, se deberá agregar a la razón social las palabras “en liquidación”.

En el artículo 379 de esta Ley se establece que los administradores de las compañías no podrán ejercer alguna actividad comercial relativo al objeto social de la

misma. En caso de inobservancia de aquello establecido anteriormente “(...) serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal (...)” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

Mientras no exista la inscripción del nombramiento del liquidador seguirán siendo responsables quienes ejercían ese cargo anteriormente, pero su actuación quedara limitada a las siguientes facultades:

- “1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
 2. Cobrar los créditos;
 3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,
 4. Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados”
- (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

Otra de las atribuciones que le otorga esta Ley al Superintendente de Compañías es designar al liquidador en los casos de disolución en pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación. En la misma resolución de disolución y liquidación que realice el Superintendente de Compañías designará al liquidador.

El segundo inciso del artículo 382A de la Ley de Compañías determina que:

Los órganos de regulación y control en materia societaria y la administración tributaria nacional, están obligadas a coordinar y emitir la normativa necesaria en el ámbito de sus competencias, con el objetivo de simplificar y agilizar los procesos de disolución y liquidación de las compañías, de manera que estos procesos se finiquiten de manera oportuna, expedita y efectiva. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999)

Dentro de los procedimientos del proceso de liquidación se encuentra la inscripción del liquidador, una vez inscrito, el o los administradores deberán entregarle mediante inventario todos los bienes, libros y documentos de la compañía.

En caso de que los administradores se negaran a cumplir con lo dispuesto anteriormente, transcurrido los cinco días a partir de la notificación de inscripción del

liquidador, el Superintendente podrá imponer una multa económica de doce salarios básicos unificados del trabajador en general a los administradores.

Como solución pertinente a lo dispuesto al inciso anteriormente señalado es que en caso de que el administrador no proporcione el respectivo inventario por ausencia o incumplimiento, el liquidador tendrá la facultad de realizar su propio inventario, además de hacerse cargo de los bienes, libros y documentos, con intervención de un delegado del Superintendente de Compañías.

En el procedimiento de liquidación, como atribución del liquidador le corresponde realizar la publicación del “aviso en que se notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho”, dicha publicación se lo debe realizar en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

En el artículo 393, inciso segundo se establece que “transcurrido el término el liquidador tomará en cuenta a quienes hayan probado su calidad y a aquellos que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

Según lo que establece el artículo 398 de la Ley de Compañías, cuando la compañía disponga de bienes, el liquidador está sujeto a seguir las 6 reglas determinadas en el artículo antes mencionado, las reglas serán detalladas en párrafos posteriores.

En el numeral uno se establece que el liquidador “realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

En el numeral dos se determina cual será la forma legal que el liquidador debe aplicar para efectuar el pago a los acreedores, sus honorarios, etc., estableciendo lo siguiente:

2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y el costo de las

publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el art. 373 de esta Ley, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2398 del Código Civil. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999)

En el numeral tres se determina que el liquidador “venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999). Anexo a este numeral, se determina que los bienes inmuebles y el total de los activos y pasivos serán vendidos en remate o como lo permita el estatuto o la junta general de la compañía.

El numeral cuatro de este artículo establece como atribución del liquidador la elaboración del balance final y el tiempo en que este debe realizar dicha convocatoria, determinando que:

4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a junta general, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías.

Dicha convocatoria se lo hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999)

En el numeral cinco se establece que se “procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

En el numeral seis de este artículo se determina que en caso de que la junta general no se reúna el liquidador pondrá a orden de un juez para que realice la respectiva partición del remanente de conformidad con lo establece el artículo 2046 del Código Civil, de la misma manera se procederá en caso de que la junta general no apruebe el balance final.

El artículo 402 de esta Ley establece cual es la vía jurídica a seguir si no existiesen patrimonios en la sociedad o compañía, además de especificar características formales que debe de tener el acta, determinando que:

Si una compañía en liquidación careciera de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por el liquidador y un representante del Superintendente de Compañías.

Si el acta no fuere suscrita por el delegado del o la Superintendente de Compañías y Valores, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, se entenderá aprobada por el ministerio de la ley, y el liquidador solicitará la cancelación en el Registro Mercantil.

En el caso de haber sido observada el acta por parte del representante de la Superintendencia de Compañías, no operará la aprobación por el ministerio de la ley señalada en este inciso. (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999)

El artículo 403 de esta Ley establece que se presume que una compañía carece de patrimonio según los siguientes casos:

“1. Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la compañía en liquidación; y,

2. Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999).

- **De la Cancelación de las Compañías**

El Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil cuando concluya el proceso de liquidación.

En el artículo 405 de la Ley de Compañías se determina como atribución del Superintendente de Compañías ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil a las compañías que hayan sido declaradas disueltas con 5 años de anterioridad a la fecha 29 de junio de 1989. En el inciso segundo de este artículo se establece que “en lo posterior, emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente” (Ecuador, H. Congreso Nacional, 1999). En el tercer inciso de este artículo antes citado se determina en quien radica la competencia

para conocer y resolver alguna controversia en este proceso, siendo únicamente los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía.

1.4.4. Reglamento de Disolución, Liquidación y Cancelación de Compañías

La finalidad que posee este reglamento es normar y simplificar los procesos administrativos sobre la inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras establecidas en la Ley de Compañías, pero en este trabajo de investigación se focalizará verídicamente en los procesos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías.

1.4.4.1. Disolución y liquidación de las compañías controladas

En este reglamento se establecen cuatro formas en las que pueden proceder o dar paso a la liquidación, los cuales son la disolución en pleno derecho, por decisión del Superintendente de Compañías, por acuerdo de los socios o accionistas y por sentencia ejecutoriada, las cuales serán detalladas y analizadas en párrafos posteriores.

En el artículo 367 de la Ley de Compañías se establecen 4 causales por las cuales se puede proceder a la disolución de la compañía en pleno derecho, sin embargo, en el artículo 3 de este reglamento se plantean seis causales de disolución.

Según el artículo 4 de este Reglamento se determina que dicha disolución opera sobre el ministerio de ley, esto quiere decir que no requiere de resolución, declaratoria, publicación e inscripción alguna, entendida bajo la locución latina *ipso jure*.

En el artículo 5 se establece que cuando la disolución “se produjera por auto de quiebra, legalmente ejecutoriado, actuará por la compañía el representante legal o el liquidador designado...sin perjuicio de los deberes y atribuciones que deba cumplir el síndico designado por el órgano jurisdiccional competente” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

Por otro lado, en el artículo 7 se determina sobre la expedición de la resolución que ordena la liquidación de la compañía que es disuelta en pleno derecho, esta

atribución le corresponde netamente al Superintendente de Compañías o a algún delegado, la misma que tendrá que ser notificada a los representantes legales de la misma y al Registrador Mercantil del domicilio principal de la compañía.

En el artículo 8 se establece como prohibición a la compañía como persona jurídica de que no podrá realizar operaciones comerciales relacionadas con el objeto social de la misma, enfatizando que la compañía seguirá conservando su personería jurídica para los actos concernientes a la liquidación.

Cuando se vence el término otorgado para presentar las acreencias, el representante legal o liquidador tendrán que calificar y presentarlas en un nuevo balance en un término no mayor a los sesenta días, esta disposición tiene como finalidad que los mismos sean extinguidas según el orden de prioridad.

En el balance final y distribución del remanente se debe de tener extinguidos todos los pasivos y dentro de un plazo de sesenta días se deberá seguir con los elementos determinados en el artículo 10, el cual determina en su numeral a) que se debe “elaborar un nuevo balance final de liquidación con distribución del haber social” y “convocar a la junta general de socios o accionistas, para su debido conocimiento y aprobación” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019). Como requisito posterior se establece que el balance final y el acta deberá ser protocolizada, además, que la distribución del saldo de la liquidación deberá ser repartida de forma equitativa.

En el artículo 11 especifica la remoción del representante legal y el nombramiento del liquidador, determinando como potestad atributiva de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado de nombrar a un liquidador como reemplazo del representante legal de la sociedad o compañía que se remueva. Cabe recalcar que las causales por las cuales procede este artículo los encontramos en el artículo veintisiete de este reglamento.

El artículo 12 de este Reglamento determina que “terminado el proceso de liquidación, la compañía se cancelará siguiendo el trámite previsto en la Ley de Compañías”, además de especificar que estos procesos se deben realizar de manera rápida y eficiente, cabe recalcar que los mismos se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pero en la

práctica existen diversas problemáticas que impiden que las sociedades o compañías puedan dar por terminado el procedimiento de terminación de la vida jurídica (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

- **De la disolución por decisión voluntaria de los socios o accionistas y su proceso de liquidación**

La decisión de disolución voluntaria debe ser adoptada en la Junta General de socios o accionistas, tomando en cuenta el Art. 33 de la Ley de compañías y el estatuto, cuando se cumpla con lo previsto anteriormente se debe solicitar la aprobación de la escritura pública a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si se verifica el cumplimiento de los requisitos para que proceda esta causal, la Superintendencia aprobará la disolución de la sociedad o compañía de manera anticipada, “se ordenará la publicación de la resolución y un extracto de la escritura en el portal web institucional, ambos por tres días hábiles consecutivos, así como la inscripción en el Registro Mercantil, o, en caso contrario, la negará” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

El artículo 14 complementa al artículo 13 antes mencionado, estableciendo que la publicación de la resolución y el extracto permitirán garantizar los derechos de los acreedores y terceros interesados a oposición, se especifica que la vía procesal será mediante procedimiento sumario establecidas en el COGEP.

En el inciso seis de este artículo se establece que en caso de no existir oposición o “si esta fuere rechazada mediante providencia judicial ejecutoriada, el funcionario competente de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros sentará la razón correspondiente y la disolución voluntaria continuará su trámite con sus respectivas marginaciones e inscripciones en el Registro Mercantil” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

El contenido de la resolución aprobatoria de la disolución anticipada se encuentra establecida en el artículo 15 de este Reglamento.

En el artículo 16 se establece el procedimiento de liquidación y la disolución voluntaria en caso de fusión, previo a ello especifica que “el procedimiento de liquidación en el caso de disolución por decisión voluntaria de los socios o accionistas,

será el mismo que está previsto para las compañías disueltas en pleno derecho...”, y en caso de “disolución voluntaria por fusión se estará a lo dispuesto en los artículos 337 y siguientes de la ley de compañías, sin perjuicio de la aprobación respectiva de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

- **De la disolución por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, del liquidador y el proceso de liquidación**

El superintendente de compañías, Valores y Seguros podrá disolver las compañías sujetas a al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por las siguientes 6 causales:

1. Cuando exista imposibilidad manifiesta de cumplir el objetivo social estatutario o por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó.
2. cuando la sociedad incumpla o contravenga la ley, sus estatutos, o los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros.
3. Cuando la sociedad haya sido intervenida por la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros y se niegue a cancelar los honorarios del interventor o no preste las facilidades para que este pueda actuar.
4. Cuando la compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de compañías, valores y Seguros o incumpla las resoluciones que ella expida.
5. Cuando la compañía obtenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito o el total de las reservas; o,
6. Cuando no hayan sido superados las causales que motivaron la intervención de la sociedad, siempre que exista un informe previo del área de control de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros recomendando la disolución. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

En el artículo 21 de este Reglamento se hace mención a la resolución de disolución emitida por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, atribuyendo la facultad al mismo o a su delegado de expedir la

correspondiente resolución en la que se disponga su disolución y liquidación de oficio de la compañía, siempre que se verifiquen y cumpla lo establecido en el artículo 377 de la ley de compañías. Esta resolución será notificada a los representantes legales de la compañía y al Registrador Mercantil del domicilio de la compañía para que realice las respectivas anotaciones e inscripción de la resolución en el Registro Mercantil. En este artículo también se establece la estructura formal de lo que debe contener la resolución de la disolución por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

El procedimiento de liquidación de la compañía de oficio inicia con la inscripción en el Registro Mercantil, los administradores deberán entregar un inventario al liquidador legalmente inscrito con la determinación de “todos los bienes, libros y documentos de la compañía”, a no ser que la Superintendencia disponga que los representantes legales inicien la liquidación. Como condición expresa se establece una sanción a los representantes legales que provocaran retardos o incumplieran con dichas disposiciones.

El término que se determina para que el representante legal o liquidador inicie con la entrega del balance inicial de liquidación es de treinta días, los mismos que serán contados a partir de la fecha en que se inscriba el nombramiento del liquidador o cuando se haya inscrito la resolución de disolución. Posterior a este primer punto, se deberá colocar a conocimiento de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros el balance para su revisión y aprobación. Cuando el liquidador no contare con los elementos adecuados para la formulación del inventario inicial tomara como base los últimos saldos del estado financiero presentados a la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros.

Terminado el término de presentación de las acreencias a las que se les hace referencia en el artículo 21 literal d) de este cuerpo normativo, el liquidador o representante legal tendrá un término que no debe de superar los sesenta días para poder calificarlas y hacerlas constar en un nuevo balance.

Las reglas de la liquidación de oficio están determinadas en el artículo 35 de este Reglamento, cabe recalcar que este mismo artículo establece la posibilidad de aplicar las mismas reglas que en la disolución en pleno derecho y disoluciones

voluntarias, pero a su vez establece como excepción lo que indica en el numeral cuatro de este artículo, sin embargo, deberá cumplirse cabalmente el numeral segundo de este Reglamento.

El numeral segundo de este artículo establece que para el pago de los acreedores deberá respetarse el orden de prelación. Los honorarios que reciba el liquidador y los costos que conlleven las publicaciones realizadas por la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros serán considerados como gastos de los acreedores, haciendo relación al artículo 2374 del Código Civil.

El numeral cuatro de este artículo establece lo siguiente:

4. se elaborará el balance final con la distribución del haber social y se convocará a junta general para su revisión, pudiendo solicitarse un delegado de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros, para que asista a la misma. Dicha convocatoria la realizará el liquidador o el representante legal, según corresponda, quien al efecto solicitará a Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o quien haga sus veces, para que publique la convocatoria al correo electrónico de los accionistas si lo hubieren indicado, de acuerdo con el reglamento de juntas generales. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

Cabe recalcar que solo se han hecho mención específica a los dos numerales más característicos de este artículo, sin embargo, los otros numerales guardan estrecha relación e importancia para el correcto entendimiento de la materia.

- **Disposiciones comunes al proceso de disolución**

Cuando se disuelva la compañía todos los créditos se considerarán a plazo vencido.

El artículo 37 de este reglamento determina cual es la documentación que se debe adjuntar al balance inicial e informes sobre la liquidación, estableciendo que el representante legal o liquidador al momento de presentar el balance inicial deberá anexar “el acta del inventario inicial, el documento del R.U.C. actualizado y el informe sobre el plan de trabajo de la liquidación. Además, presentará trimestralmente, ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los correspondientes informes

sobre el estado de liquidación” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

Las juntas generales de socios o accionistas que se realicen en el proceso de liquidación estarán precedidas por el liquidador, quien dará informe sobre los detalles del procedimiento de liquidación de la sociedad o compañía.

El artículo 39 de este Reglamento establece como prohibición al liquidador o representante legal adquirir de forma directa e indirecta bienes de la compañía, al menos que en la junta general se disponga lo contrario, ampliándose esta restricción con los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y si es un accionista solo tendrá acceso a lo que corresponda a su parte del remanente.

El remanente de la liquidación solo será entregado a los acreedores cuando se hayan extinguido las deudas y obligaciones de la sociedad o compañía. Las cuotas no reclamadas serán puestas a disposición del Juez de lo civil a nombre de cada uno de sus dueños después de los noventa días siguientes a su aprobación del balance final.

En el artículo 41 de este Reglamento se establece la presentación de nuevos acreedores, detallando que:

Si entregados a los socios o accionistas adjudicatarios sus respectivas cuotas del remanente de la liquidación, aparecieren nuevos acreedores, estos podrán reclamarles a aquellos en proporción a lo que hubieren recibido, por vía judicial, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Para los casos en lo que el remanente estuviere depositado a órdenes de un Juez de lo Civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

En caso de que la compañía careciera de patrimonio se levantará un acta en el que se declare la circunstancia que acredite la misma, como requisito y como carácter formal de este documento este debe de estar firmado por el representante legal o el liquidador según corresponda, la misma que deberá ser puesta a conocimiento de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros para su revisión y aprobación. En caso del que el acta fuere firmada por el representante legal se deberá anexar

adicionalmente una declaración juramentada, la misma que acredite la carencia de patrimonio para su liquidación.

El artículo 43 de este reglamento determina la presunción legal de carencia de patrimonio, estableciendo que:

De conformidad del artículo 406 de la Ley de compañías, se presume que una compañía carece de patrimonio, en los siguientes casos: 1. Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la compañía en liquidación; y, 2. Si realizado el activo y saneado el pasivo, se establece que no existe remanente. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

Estas dos causales determinan verídicamente que las compañías no poseen patrimonio, por lo que se entendería a ciencia cierta que no alcanzan a cubrir los pasivos, entendiéndose como anexo a esta característica la inexistencia de remanente.

1.4.4.2. Cancelación de las Compañías Nacionales

El artículo 44 de este Reglamento hace mención a la solicitud y expedición de la resolución de cancelación de la sociedad o compañía, determinando que el liquidador o el representante legal de ser el caso solicitará la expedición de la resolución que ordene la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, anexando la “protocolización del balance final, junto con el acta respectiva y la forma en que se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y pago efectuados a los acreedores(...)” o “la protocolización del acta de carencia del patrimonio con los documentos habilitantes, según corresponda(...)” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

El Superintendente de Compañía o su delegado dictaran la resolución en la que se ordene que se publique la misma en el portal web de la institución y la respectiva inscripción en el Registro Mercantil, como factor positivo en cuanto a la legalidad de los actos realizados dentro del procedimiento se realiza una verificación de lo que fuere procedente y que se cumpla con la inscripción de la respectiva resolución originadora del proceso en el Registro Mercantil y que la compañía no mantenga obligaciones que no hayan sido pagadas. En caso de que existan obligaciones pendientes, el servidor público de Disolución solicitará a la Dirección Nacional

Financiera que emita el título de crédito al representante legal de la sociedad o compañía en la que se originó la obligación. Cuando sea emitida la resolución de cancelación se deberá notificar al “Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en beneficio de sus instituciones, de ser el caso” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

Cuando se haya inscrito la cancelación de la sociedad o compañía en el respectivo Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía se da paso a la anotación al margen de la escritura que dio paso a su constitución.

Emitida la resolución correspondiente, por cualquier causa de disolución, si el trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de nueve meses, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar la inscripción de la compañía, salvo que el liquidador o el representante legal, justificadamente, solicite una prórroga. A efectos de la cancelación de inscripción, deberá verificarse previamente, el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, así como lo establecido en el artículo cuarenta y siete de este reglamento. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

En caso de que se verifique que la liquidación no se hubiere concluido con la finalidad de defraudar a terceros se realizara la respectiva acción legal, teniendo responsabilidad solidaria e ilimitadamente quien se encuentre inmerso en esta problemática que impide el cumplimiento de terminación de la sociedad o compañía.

El artículo 47 otorga la potestad a la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros para poder solicitar la documentación pertinente al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que permitan facilitar y seguir con los procesos de disolución y liquidación de las compañías sujetas a su control. como norma expresa se plantea que la falta de información no puede ser causal para suspender el proceso de liquidación, “la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro podrá ordenar la cancelación si la compañía cuenta con libros sociales incompletos, siempre que no perjudique a tercero” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

1.4.4.3. Tramite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y solicitud de cancelación

El artículo 51 de este Reglamento titulado escritura pública, requisitos y solicitud establece que:

Las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil en un solo acto. Para tales efectos, el representante legal de la compañía presentara a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una solicitud a la que se adjuntaran tres testimonios de la escritura pública... (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

Los testimonios de escritura pública contendrán los siguientes tres numerales, en el numeral uno se establece el acta de aceptación de acogerse al procedimiento abreviado por todos los socios, además de aprobar la disolución voluntaria y liquidación de la sociedad o compañía, la especificación del representante legal que actuara como liquidador y la petición de cancelación en el Registro Mercantil; además de la ratificación de que los socios no contienen obligaciones pendientes con terceras personas. La veracidad de toda la información requerida deberá ser declarada bajo juramento, este juramento que realiza el representante legal perdurará por siete años, según el Código Tributario.

En el segundo numeral se determina que “el balance final de operaciones con el pasivo completamente saneado, debidamente suscrito por el representante legal y el contador de la compañía debidamente aprobado por la junta general” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

En el numeral tres se especifica “el cuadro de distribución del haber social, debidamente aprobado por la junta general y suscrito por el representante legal de la compañía” (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019).

Cuando inscriba en el registro mercantil la resolución que apruebe dicho trámite que es objeto de estudio en este apartado que apruebe el trámite abreviado de disolución, liquidación y cancelación de la compañía, los socios o accionistas quedan responsablemente solidario en caso de que la compañía contenga obligaciones que

no hayan sido cumplidas. El proceso de liquidación se tendrá como concluida cuando se verifique la información establecida en el párrafo anterior.

El artículo 53 de este Reglamento hace referencia a la resolución aprobatoria de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, estableciendo que:

La resolución aprobatoria del trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, ordenará la publicación de la resolución y de un extracto de la escritura en el portal web institucional, en este último caso por tres días hábiles consecutivos, para la eventual oposición de terceros, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

En este artículo antes mencionado se coloca énfasis en la publicación para permitir y dar paso a la oposición de alguna persona que posea y tenga interés en la distribución de los remanentes que posea la compañía o sociedad, los artículos que respaldan a la oposición son el 54 y 55 de este Reglamento.

Cabe recalcar que los socios o accionistas pueden desistir con el procedimiento de terminación de la vida jurídica de la sociedad o compañía, siempre y cuando se conste con la aprobación de la totalidad de los mismos.

CAPITULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

El Capítulo II de este trabajo final de grado está denominado como marco metodológico, el mismo que posee y contiene la correspondiente fundamentación de las estrategias investigativas o metodología de investigación que se utiliza para lograr alcanzar los objetivos e idea a defender en un contexto o escenario determinado. En este capítulo se hacen las respectivas especificaciones de los métodos y técnicas que permitirán comprender los acontecimientos básicos y complejos que configuran la problemática de investigación y aplicar los respectivos planteamientos que generen cambios positivos en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías en la ciudad de Guayaquil.

Las técnicas que se pueden encontrar y hacer uso gracias a la utilización del método cuantitativo son la observación, las encuestas y las entrevistas. La observación permite determinar exactamente cuál es el problema societario-administrativo que estamos afrontando y que está causando consecuencias negativas para los ciudadanos, en el caso concreto, los problemas que están pasando los socios o accionistas de las compañías que se encuentran en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de sus compañías; las encuestas complementan el argumento social desde el ámbito jurídico sobre la problemática que se ha observado, por lo que serán dirigidas a los abogados y abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador que ejercen la profesión en la ciudad de Guayaquil; y, las entrevistas están dirigidas a los servidores públicos que laboran en el Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, información que proporcionará comprobar lo observado y detallado en las encuestas realizadas. Además, en este capítulo se realizará el correspondiente procesamiento, interpretación y análisis de los datos recopilados.

2.1. Fundamentación de la Metodología de la investigación utilizada

Los seres humanos han implementado diversas formas de métodos y técnicas que permiten alcanzar los resultados de la mejor manera posible con un mínimo margen de error.

En esta investigación se hace uso de los métodos cualitativo, exploratorio, exegético-jurídico, empírico y en la utilización de las técnicas se hace uso de la encuesta, entrevista, la observación y el análisis documental.

2.2. Métodos

Mármol (2017) establece una definición de lo que debe entenderse por el método exegética jurídica, determinando que “se trata en el fondo de reducir a un análisis de contenido los diversos artículos del Código, que deben ser expresados por medio del metalenguaje de quien lo utiliza (...)”.

En el análisis que hace Salgado (2007) en su obra titulada “Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos” sobre el método cualitativo determina que:

El método cualitativo parte del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales. La realidad social así vista está hecha de significados compartidos de manera intersubjetiva. El objetivo y el objeto es el sentido intersubjetivo que se atribuye a una acción. La investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta.

El método cualitativo permite describir de manera minuciosa los hechos o acontecimientos que se observan en la sociedad, además, permite incluir y generar de forma veraz estos hechos de conocimiento mediante un análisis profundo del tema objeto de estudio.

En el caso concreto, para este presente trabajo de estudio titulado “Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de compañías en la ciudad de Guayaquil” se hace el uso correcto del método cualitativo para conocer los elementos de justificación y validación del proceso de reconocimiento del problema real que atraviesan las personas que se encuentran inmersos en procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías.

El método exploratorio permite recopilar, analizar, inferir y direccionar la investigación sobre temas pocos estudiados, abarcando diversas perspectivas innovadoras, posibilitando como nexo la orientación pertinente para estudios posteriores. El tema que se está estudiando en esta investigación es novedoso e innovador, por lo que, permitirá generar conocimiento técnico científico sobre el tema; además, de direccionar a los futuros investigadores en el amplio campo del derecho societario y la resolución de conflictos reales.

Se hace uso de la exegética jurídica, que sirve para reducir a análisis el contenido que poseen los artículos de todo el ordenamiento normativo en materia societaria, direccionándola esencialmente con los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El método empírico a emplear en esta investigación está determinado por la naturaleza del objeto de investigación en relación con el problema que se está estudiando.

La base esencial de todo accionar humano se ve reflejado en la experiencia, pero, todo parte de la observación de los hechos de la realidad social que permitan construirla.

2.3. Técnicas

La definición de técnicas “hace referencia a los procedimientos y medios que hacen operativos los métodos” (Pulido Polo, 2015). Las técnicas de investigación utilizadas en este trabajo investigativo son las encuestas y las entrevistas, las mismas que son elaboradas con el propósito de conocer los criterios y opiniones técnico-científicas de personas que se dedican al área del derecho societario.

Según los autores Kuznik, Hurtado y Espinal (2010) establecen que “la encuesta es una técnica de recogida de datos, o sea una forma concreta, particular y práctica de un procedimiento de investigación (...)” que “(...) permite estructurar y cuantificar los datos encontrados y generalizar los resultados de toda la población estudiada”.

Esta técnica permite recopilar los datos e información de interés precedentes de la realidad mediante preguntas objetivas o de opción múltiple; y, en este trabajo se

las dirige a los abogados y abogadas de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

El autor Yanes (2003) establece que la entrevista “(...) es la consecuencia del dialogo entre un periodista y un personaje, el resultado de una conversación formal con una persona a la que se acude para que dé su opinión autorizada sobre un hecho noticioso (...)”.

En este caso y en referencia con la definición proporcionada por Yanes, en este trabajo de investigación, el rol de periodista es asumido por la autora de esta investigación, quien realiza las entrevistas a dos funcionarios públicos que laboran en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por medios electrónicos, entrevistas que se verán reflejadas en un apartado posterior como anexo de este capítulo.

2.4. Instrumentos

Los instrumentos específicos a los que se ha hecho uso en este trabajo final de grado en relación con el método cuantitativo son los siguientes:

- ✓ Esferográficos
- ✓ Laptop
- ✓ Impresora
- ✓ Internet
- ✓ Libros
- ✓ Hojas
- ✓ Bibliotecas Virtuales
- ✓ Observación
- ✓ Encuestas
- ✓ Entrevistas

Cada instrumento utilizado permite viabilizar y orientar la investigación hacia los resultados que se pretendan obtener, los mismos que serán de relevancia para el desarrollo jurídico en materia societaria.

2.5. Procedimiento para la recopilación de datos

Para la recolección de datos se dispone de una serie de métodos, técnicas e instrumentos que facilitan la medición de la información de forma abstracta con indicadores empíricos.

El día martes 09 de junio del 2020 se presentó una solicitud para obtener información sobre los datos estadísticos de diversos puntos, los cuales permiten dar a conocer a toda la sociedad los índices reales de sociedades que se encuentran inmersas en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías. El 25 de junio del 2020 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del sistema de gestión de trámites, en atención al requerimiento ciudadano signado con el número 35745-0041-20 proporciona la información requerida mediante correo electrónico, el mismo que será detallado en apartados posteriores.

Las entrevistas fueron realizadas a dos funcionarios públicos que laboran en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; la vía que permitió la materialización de las entrevistas considerando la realidad actual fueron los medios electrónicos.

Las encuestas fueron realizadas a los Abogados y Abogadas de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, la forma como se procedió con las encuestas fue de manera electrónica.

2.5.1. Procesamiento de los datos

En primer lugar, se solicita información oportuna y verídica referente a los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías para conocer cuál fue el número de compañías que alcanzaron estos grados y lograron dar por terminada la sociedad cumpliendo con todo el procedimiento detallado en la legislación. En el numeral 1 se solicitaron los datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de disolución desde el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del mismo año; en el numeral 2 se solicitó los datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de liquidación desde el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del mismo año; en el numeral 3 se requirió los datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de cancelación desde el 01 de enero del 2019

hasta el 30 de mayo del mismo año; en el numeral 4 se solicitó los datos estadísticos de las compañías a las que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ordenó su cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil desde el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020; en el numeral 5 se requiere los datos estadísticos de las compañías que se sometieron a trámite abreviado de disolución, liquidación y cancelación directa de las compañías desde el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.

Las encuestas y las entrevistas serán analizadas en apartados posteriores.

2.5.2. Datos estadísticos proporcionados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las respuestas proporcionadas al trámite No. 35745-0041-20 referente a los estados legales de las compañías registradas en la SCVS de fecha 01 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2020 fueron las siguientes:

Las compañías que se encontraron en proceso de cancelación de inscripción anotados en el Registro Mercantil que datan de las fechas mencionadas fueron 1,735; las que se encontraron en proceso de cancelación de la inscripción y que no han concluido su proceso en el Registro Mercantil fueron 556; las compañías que se encontraron en proceso de disolución y liquidación de oficio inscrita en el registro mercantil fueron 159; las compañías que se encontraron en proceso de disolución y liquidación de oficio no inscritas en el registro mercantil fueron 71; las compañías que se encontraron en proceso de disolución y liquidación anticipada inscrita en el registro mercantil fueron 96; las compañías que se encontraron en proceso de disolución y liquidación anticipada no inscrita en el Registro Mercantil fueron 35; las compañías que se encontraron en proceso de liquidación en pleno derecho inscrita en el registro mercantil fueron 9,461; y, las compañías que se encontraron en proceso de liquidación en pleno derecho no inscrita en el Registro Mercantil fueron 689. El total de compañías que entraron en estos procedimientos fueron 12,803. (Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, 2020)

2.5.3. Encuestas

1. Bajo su experiencia, ¿Aproximadamente cuánto se demora un proceso de disolución, liquidación y cancelación de compañías?

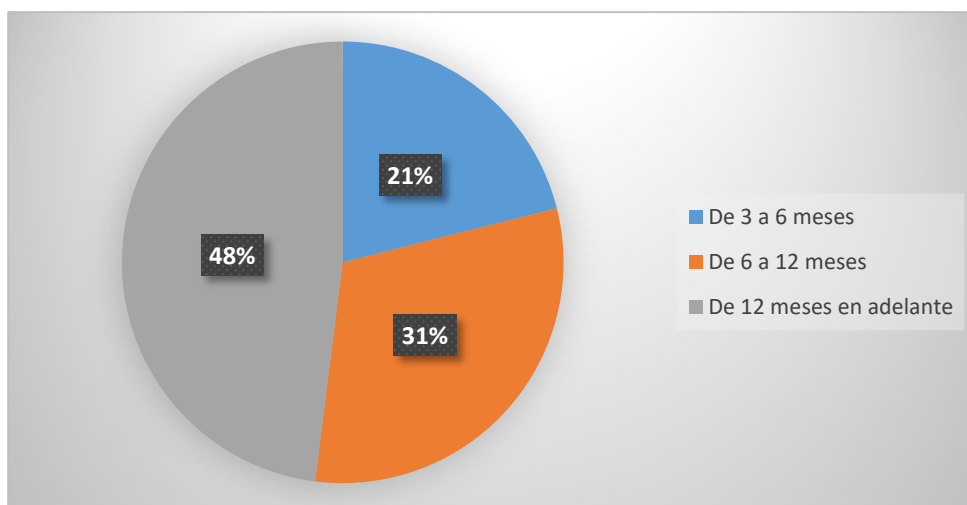
Tabla 1: Exceso en la duración de los procesos

	FRECUENCIA	FREC. %
De 3 a 6 meses	79	21%
De 6 a 12 meses	116	31%
De 12 meses en adelante	180	48%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados/as.

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Gráfico 1: Exceso en la duración de los procesos



Fuente: Encuesta realizada a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Análisis: En la tabla y gráfica número 1 se puede apreciar que los abogados encuestados dirigen su opción por el tiempo prudencial más extenso de las opciones planteadas, esto demuestra que los procesos y procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías son conocidos por los encuestados como procesos demorados, llenos de problemas y dificultades.

2. ¿Cuál es la etapa más compleja del proceso de disolución, liquidación y cancelación de compañías?

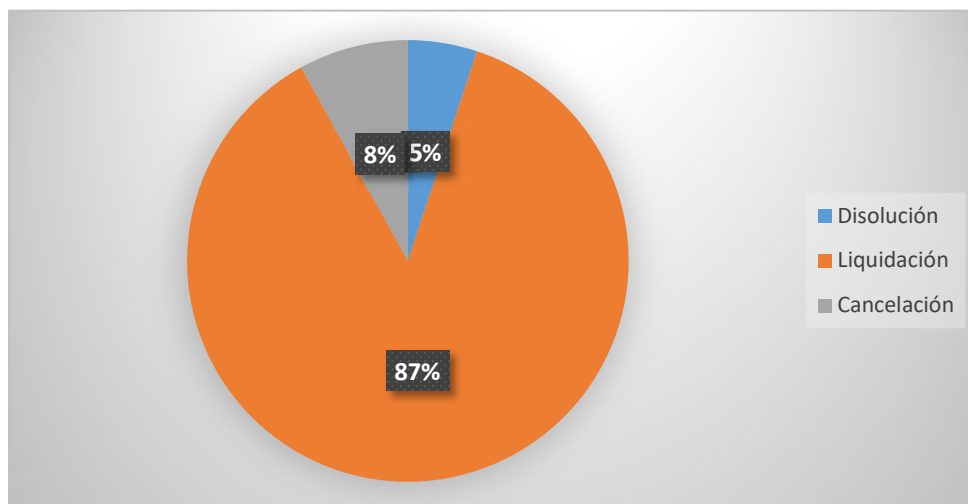
Título 2: Etapa de mayor complejidad

	FRECUENCIA	FREC. %
Disolución	19	5%
Liquidación	326	87%
Cancelación	30	8%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Gráfico 2: Etapa de mayor complejidad



Fuente: Encuesta a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Análisis: Se puede apreciar que los abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador que habitan en la ciudad de Guayaquil conocen claramente que entre los procedimientos con más alto índice de dificultad para dar por terminado la vida jurídica de una sociedad es el procedimiento de liquidación considerando la naturaleza jurídica de cada compañía y la complejidad que ello implica.

3. ¿Cuál es la razón por la cual estos procedimientos en general no se desarrollan en eficiencia y eficacia?

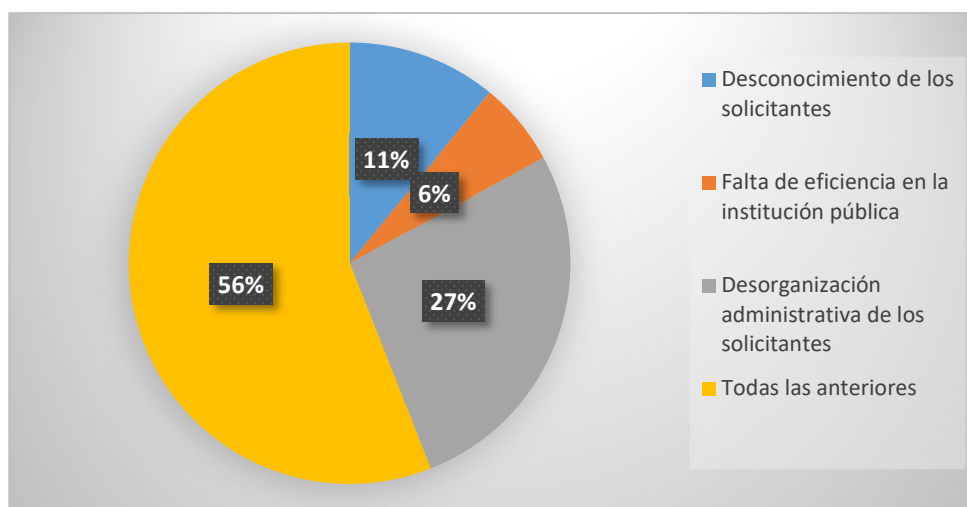
Título 3: Falta de eficiencia y eficacia

	FRECUENCIA	FREC. %
Desconocimiento de los solicitantes	41	11%
Falta de eficiencia en la institución pertinente	23	6%
Desorganización administrativa de los solicitantes	101	27%
Todas las anteriores	210	56%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos

Gráfico 3: Falta de eficiencia y eficacia



Fuente: Encuesta a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos

Análisis: El 56% de los encuestados afirman que los procedimientos no se desarrollan con eficacia y eficiencia por desconocimiento de los requisitos que deben ser cumplidos por los solicitantes, por demora en atención de la institución pública y por desorganización administrativa de los solicitantes; mientras que la otra cantidad de personas encuestadas dirigió su respuesta por las otras opciones. Cabe recalcar que todos afirmaron que existe un problema latente en el desarrollo del procedimiento de terminación de la vida jurídica de una sociedad.

4. ¿Cómo considera el servicio al usuario que brinda la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en relación a los tramites de disolución, liquidación y cancelación de las compañías?

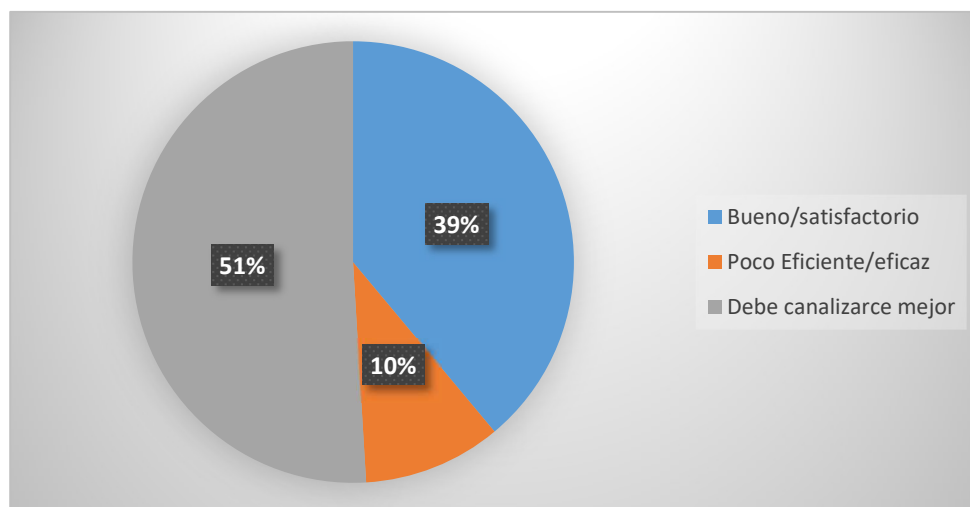
Tabla 4: Calificación del servicio al usuario

	FRECUENCIA	FREC. %
Bueno/satisfactorio	146	39%
Poco eficiente/eficaz	38	10%
Debe canalizarse mejor	191	51%
Total	375	100%

Fuente: Encuestas a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Gráfico 4: Calificación del servicio al usuario



Fuente: Encuestas a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Análisis: El 39% de las personas encuestadas afirman que la atención al usuario proporcionado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es buena/satisfactoria, pero el 51% de los encuestados afirma que este servicio puede ser mejorado; y, el 10% delimita que esta atención es poco eficiente/eficaz. Los resultados obtenidos demuestran que el servicio de usuario es beneficioso para la consecución de los fines pertinentes para poder dar por terminado con la vida jurídica de la sociedad.

5. ¿Considera que el trámite abreviado de disolución, liquidación y solicitud de cancelación de las compañías establecida en el reglamento a la Ley de Compañías no es utilizado en la actualidad?

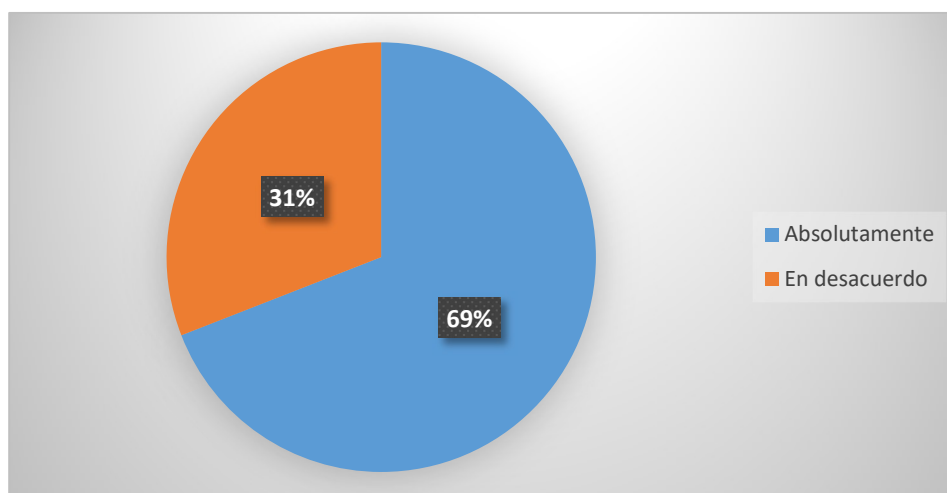
Tabla 5: Utilización del trámite abreviado del Reglamento

	FRECUENCIA	FREC. %
Absolutamente	259	69%
En desacuerdo	116	31%
Total	375	100%

Fuente: Encuesta a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Gráfico 5: Utilización del trámite abreviado del Reglamento



Fuente: Encuesta a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Análisis: El 69% de los abogados encuestados consideran que el trámite abreviado de disolución, liquidación y solicitud de cancelación de las compañías consideran que absolutamente este trámite no es utilizado debido a que existen compañías que tienen obligaciones pendientes que deben ser cumplidas; y el otro 31% certifica que en la actualidad si se hace uso de este procedimiento, el mismo que permite dar por terminado la compañía en un solo acto.

6. ¿Considera que el tiempo de inscripción de la solicitud en el Registro Mercantil promueve la ralentización de la terminación de la sociedad en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías?

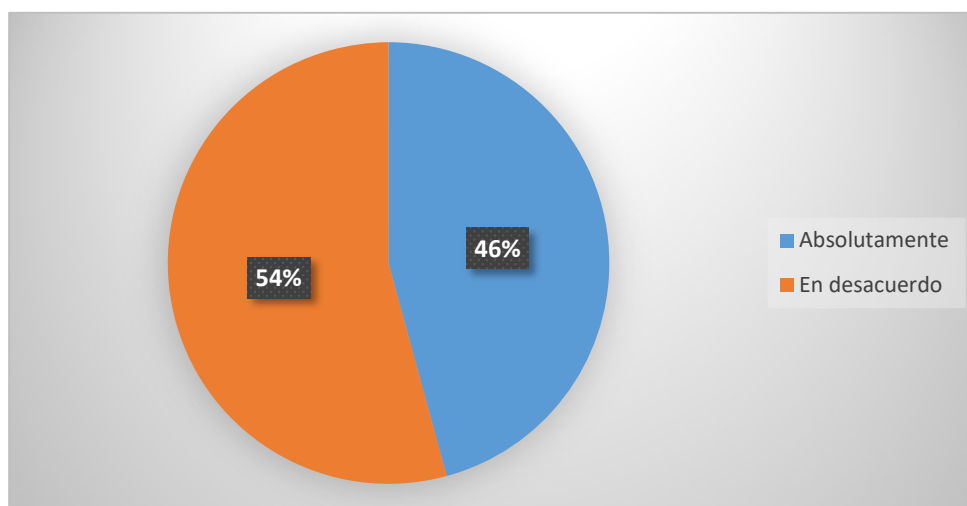
Tabla 6: Dilatación por falta de inscripción

	FRECUENCIA	FREC. %
Absolutamente	173	46%
En desacuerdo	205	54%
Total	375	100%

Fuente: Encuestas a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Gráfico 6: Dilatación por falta de inscripción



Fuente: Encuestas a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Análisis: De los 375 encuestados, el 46% afirma que el tiempo de inscripción de la solicitud en el registro mercantil ralentiza la terminación de la sociedad, mientras que el 54% afirman que es negativa esta afirmación; existe la resolución No. 008-NG-DINARDAP-2020 que regula los procedimientos de inscripciones de actos y contratos mercantiles y/o societarios de los registros mercantiles a nivel nacional, que a su vez proporciona los medios necesarios para que exista una mejor agilidad en los procesos de inscripción de actos en esta dependencia.

7. ¿Considera que debe existir alguna reforma al Reglamento sobre los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías?

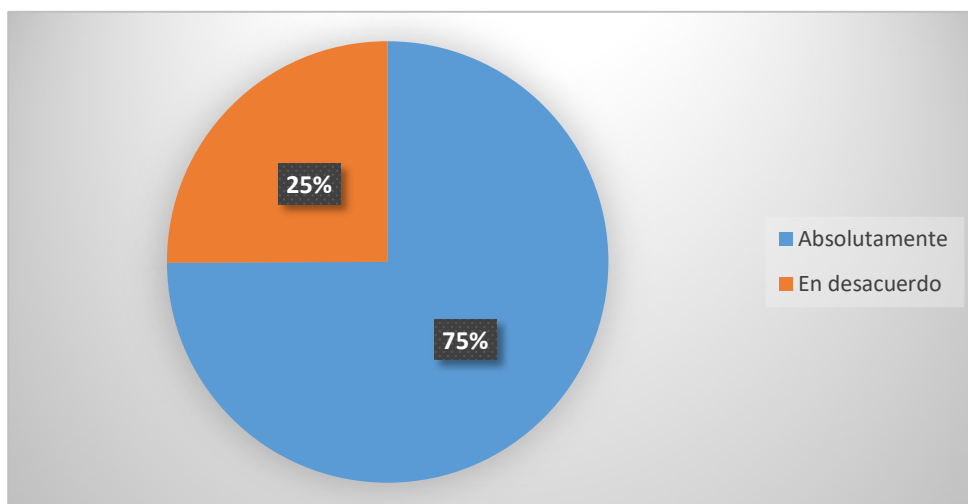
Tabla 7: Posibilidad de reforma al Reglamento

	FRECUENCIA	FREC. %
Absolutamente	281	75%
En desacuerdo	94	25%
Total	375	100%

Fuente: Encuestas a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Gráfico 7: Posibilidad de reforma al Reglamento



Fuente: Encuesta a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Análisis: El 75% de los encuestados afirman que absolutamente debe existir una reforma al Reglamento sobre los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías que promueva los principios de eficacia y eficiencia descritos en la Constitución de la República del Ecuador, permitiendo cumplir y hacer cumplir los preceptos constitucionales mediante procesos sumarios que tengan un límite de tiempo. El 25% afirma que no debe de existir una reforma, consideran que los procedimientos cumplen a cabalidad con su objeto, sin embargo, la mayoría de los encuestado lo estima necesario.

8. ¿Considera que debe existir una comisión de vigilancia que promueva la eficacia y eficiencia en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías?

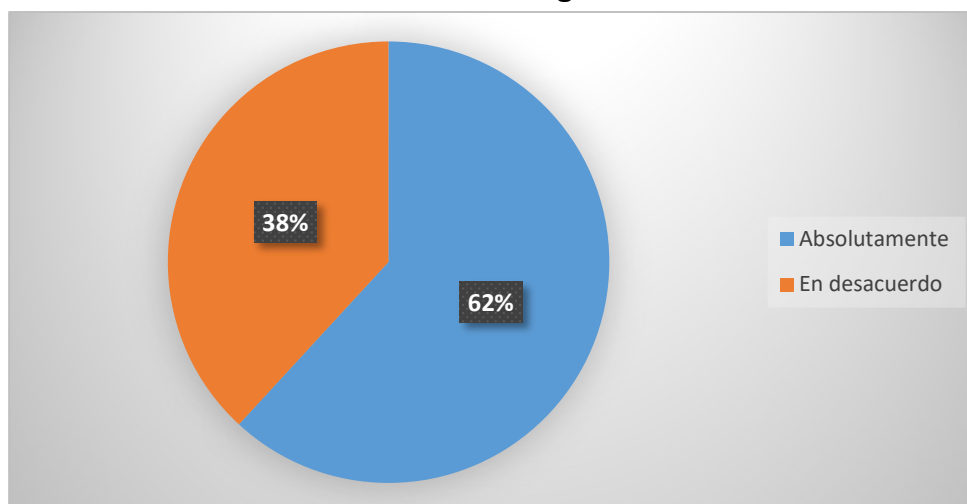
Tabla 8: Existencia de una comisión de vigilancia

	FRECUENCIA	FREC. %
Absolutamente	232	62%
En desacuerdo	143	38%
Total	375	100%

Fuente: Encuestas a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Gráfico 8: Existencia de una comisión de vigilancia



Fuente: Encuestas a abogados/as

Elaborado por: Cecilia Saltos Orrala

Análisis: El 62% de los encuestados afirman que si debe existir una comisión de vigilancia que promueva la eficacia y eficiencia en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías. Cabe recalcar que la elección de ésta opción se encuentra fundamentada en el conocimiento y la praxis de quienes ejercen esta profesión en su diario vivir, por lo que, la creación de este comité permitiría materializar los principios establecidos en la Constitución; el 38% restante afirma que no existe necesidad de la creación de un comité de vigilancia.

2.5.4. Entrevistas

Las entrevistas que se realizan en este trabajo final de grado están dirigidas a tres funcionarios públicos que laboran en diferentes áreas o departamentos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, los cuales son:

FP1: Ab. Dennis Lorena Barcia Fierro

FP2: Ab. Walter Rodrigo Morquecho Landivar

Entrevistas a funcionarios públicos que laboran en los departamentos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la Provincia del Guayas.

1. Como funcionario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a cargo de los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías, ¿Cuál considera usted que es el mayor inconveniente que origina que los procedimientos en esta etapa se demoren excesivamente?

FP1: Cabe indicar que, disuelta la compañía, se inicia el proceso de liquidación.

En ésta etapa de liquidación, el mayor problema en tiempo, es el desconocimiento de la ley de los representantes legales, socios, o accionistas de la compañía, según el caso, los cuales consideran que la compañía declarada disuelta, ya está cancelada.

En caso del trámite abreviado, esto es, la disolución, liquidación y cancelación, el mayor inconveniente, es que los balances reflejan pasivos, y los representantes legales, no cuentan con los soportes contables de las cuentas reflejadas en el balance, en ese momento se detiene, hasta que el representante legal pueda justificar la información.

Se debe considerar que el tiempo para liquidar y cancelar la compañía disuelta, depende de la situación societaria que se encuentra cada compañía, de igual forma para cancelar una compañía mediante tramite abreviado, dependerá de toda la información que tenga la compañía. (Barcia Fierro, 2020)

Análisis: El problema que plantea el entrevistado sobre el desconocimiento de la normativa pertinente para alcanzar el estado pleno de terminación de la vida jurídica de una sociedad o compañía es relevante e importante en el marco del derecho,

considera que la preparación intelectual debe de ser pertinente para alcanzar los fines que se desea.

Delimita que el problema que se configura en la terminación de la sociedad o compañía en los casos de trámite abreviado es el reflejo de los pasivos en los balances contables, ésta negativa produce que el trámite pueda seguir con su curso y con ello la terminación de la vida jurídica de la sociedad.

La entrevistada plantea que no existe problema alguno con la normativa legal en el que se sustentan los actos administrativos por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, orienta el problema al desconocimiento legal por parte de los representantes legales de las mismas compañías. Enfatiza puntualmente que una compañía o sociedad puede dar por terminada la vida jurídica cuando cuente con los elementos suficientes y necesarios para probar la inexistencia de obligaciones o pasivos que provoquen e imposibiliten seguir con el procedimiento.

2. ¿Cuál considera usted que es la principal razón por la que los usuarios requieren disolver, liquidar y cancelar sus compañías?

FP2: “Las razones para ello son muy variadas, pero una vez que los usuarios están dentro de tales procesos, siempre podrán encontrarse razones económicas” (Morquecho Landivar, 2020).

Análisis: La consideración que hace el autor sobre las principales razones por la cual los procedimientos se torna demorosos son diversos, pero enfatiza en los problemas económicos que posee alguna sociedad o compañía. Esta respuesta refleja y se complementa con la respuesta de la pregunta 1; las sociedades o compañías presentan problemas económicos que imposibilitan seguir con el curso de la vida jurídica de dicha sociedad, por lo que, el problema no sólo es jurídico sino de la administración interna de cada sociedad.

3. ¿Existen plazos para que un usuario pueda culminar cada fase de este procedimiento?

FP2: En materia de disoluciones, hay las de pleno derecho y las dispuestas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que son las resoluciones que las emite la institución de control, cuando se verifica alguna de las causas de ley, quedando naturalmente excluido cualquier plazo para el usuario. Las liquidaciones

voluntarias y anticipadas, que son decididas por el usuario, no tienen plazo. Las liquidaciones son procesos donde la ley si establece términos para que el liquidador o representante legal realice determinadas actuaciones. (elaborar balance inicial, convocar a acreedores etc.). las cancelaciones, pueden darse luego de concluir todo el proceso liquidatorio, o de no ser así, después de transcurridos 9 meses desde que se emitió la resolución de disolución, si no se hubiese terminado el trámite de disolución y liquidación. (Morquecho Landivar, 2020)

Análisis: Con respecto a la pregunta, el entrevistado parte explicando los tipos de disoluciones que existen en la normativa, éstas son la disolución en pleno derecho y las que disponga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; además, establece que no existe un plazo delimitado para poder terminar estos procedimientos una vez iniciado.

En referencia a las disoluciones voluntarias o anticipadas delimita que tampoco existe un plazo pertinente para que puedan concluir el procedimiento. La inexistencia de un plazo fijo para poder seguir con el trámite de terminación de la vida jurídica de una sociedad provoca que tanto el representante legal como los funcionarios públicos que se encuentran inmersos en estos procedimientos puedan seguir con el trámite, provocando e incumpliendo con los principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El entrevistado afirma que en el único procedimiento en el que se incluye plazos es en el procedimiento de liquidación de la sociedad o compañía; pero que en las cancelaciones se contabilizan 9 meses desde que se emite la resolución de disolución. Los dos procedimientos antes mencionados se consideran un plazo específico que permita la terminación de la vida jurídica de la sociedad o compañía.

4. ¿Existe un control interno dentro de la institución que vele por la eficiencia y eficacia de los tramites societarios?

FP2: “Si existen esos controles que permitan razonablemente, la eficiencia y eficacia de dichos tramites” (Morquecho Landivar, 2020).

Análisis: El entrevistado afirma que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros si cuenta con un cuerpo técnico o grupo selecto que permita la existencia de controles razonables que den fiel cumplimiento a los principios de

eficacia y eficiencia en los procedimientos que permitan dar por terminado la vida jurídica de la sociedad o compañía.

Existen procedimientos de auditoría a las que las compañías se encuentran sometidas, las mismas que permiten diferenciar y reflejar de forma oportuna el estado financiero de cada entidad anualmente; por otro lado, existen supervisiones in situ y extra situ, siendo idóneo para controlar las sociedades o compañías sujetas a su control.

5. Considera usted, ¿Qué la mayoría de procesos de disoluciones que se inician logran llegar a su etapa final?

FP2: “Creo que sí, porque todos estos procesos terminan con la cancelación de la compañía, sobre el cual ya me referí en la parte final de la respuesta a la pregunta 3” (Morquecho Landivar, 2020).

Análisis: En cuanto a esta pregunta, el funcionario afirma que la mayoría de procedimientos de cancelación terminan estrictamente en la cancelación de la compañía, sin embargo, no se toma en consideración el tiempo que se demora desde la resolución de disolución hasta la cancelación como tal, proceso que en casos puede durar años. Aunque si bien es cierto, hay varios tipos de proceso de disolución, liquidación y cancelación, como lo realizados de pleno derecho, los realizados en el ejercicio de la potestad del ente de control, es decir, la Superintendencia de Compañías, sin embargo, en el caso del proceso voluntario que empieza con la disolución anticipada de la compañía, el proceso es muy tardado, y es menester de estudio del presente trabajo de investigación identificar las causas que provocan que la disolución, liquidación y cancelación de las compañías se demore un tiempo prolongado.

6. Bajo su experiencia como funcionario de este tipo de trámites, ¿Cuál considera que es el tiempo pertinente para que se puedan desarrollar todos estos procedimientos, teniendo en cuenta que el usuario no tenga observaciones dentro de sus trámites?

FP1: No se puede hablar de un tiempo pertinente, por cuanto cada compañía forma un universo distinto de otra.

Cuando la compañía es disuelta de oficio, o de pleno derecho, la ley de compañías, prevé 9 meses, desde la inscripción de la resolución que declara la disolución, para concluir el proceso liquidatorio, y llegar a su cancelación, sin embargo, hay compañías que pasan esos términos por la complejidad de todo el proceso.

Si en el proceso abreviado de cancelación, la compañía a través de su representante legal, presenta la documentación de acuerdo a lo establecido en la ley de compañías, y acompaña todos los soportes contables, el trámite podría tomarse 15 días. (Barcia Fierro, 2020)

Análisis: El funcionario indica que cada compañía es un mundo diferente y que por ende los procesos varían en llegar a su fase de cancelación, sin embargo, también indica que el proceso que no es el procedimiento abreviado, es decir, el proceso ordinario al que se someten las compañías para iniciar la cancelación puede durar un promedio de 9 meses desde la fase de disolución hasta la cancelación total de la compañía, sin embargo no indica cuanto es el tiempo máximo que pueden demorar estos procesos, ni que la ley prevé que llegado a un tiempo la Superintendencia de Compañías puede suspender el proceso de disolución.

Así mismo, indica que el proceso como tal puede resultar ser muy complejo para algunas compañías, aun sin tener observaciones dentro de sus trámites. Lo que genera la duda de cuál es la razón medular por la cual, los procesos de cancelación pueden llegar a tardar tanto. Se debe acaso a una falta de agilidad al momento de procesar los tramites por parte de los funcionarios públicos, se debe a una desinformación por parte de los usuarios con respecto del uso de los plazos correspondientes para cada etapa del proceso, o puede ser tal vez que los plazos del proceso son innecesarios o demasiado extensos, lo cual retrasa la cancelación de la compañía.

7. Como funcionario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ¿Qué recomienda a los usuarios para optimizar tiempos y recursos ante la decisión de disolver su compañía?

FP2: Honestamente, para conseguir tales objetivos deben contar con tal asesoramiento profesional, acorde con las áreas involucradas (jurídicas, contable, etc.), deben tener en orden y al día sus registros contables y sociales y cumplir obligatoriamente sus obligaciones, sobre todo con entidades públicas como por

ejemplo: el IESS, SRI, la misma Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, etc. (Morquecho Landivar, 2020)

Análisis: Todo proceso judicial o administrativo se encuentra sujeto a la Constitución, la ley y demás normas afines a la materia, para este caso en particular, la disolución, liquidación y cancelación de compañías lo determina la Ley de Compañías y el Reglamento de Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías. Los requisitos y obligaciones a las que se refiere el funcionario precisamente se encuentran determinadas en estos cuerpos jurídicos.

Sin embargo, la simplificación o la unificación de dichos requisitos reduciría el tiempo de demora del proceso de cancelación. Si bien es cierto que los requisitos se encuentran en la ley y su reglamento, el asesoramiento jurídico, contable y técnico que puede llegar a necesitar una persona referente a la disolución, liquidación y cancelación de compañías puede ser muy amplio y si se cuenta con tal asesoramiento el proceso se entorpece.

8. ¿Qué recomendaciones de manera general les daría a sus compañeros que están inmerso en este proceso a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los tramites societarios?

FP2: El rol que desempeñan los funcionarios de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros, es el de ser aplicadores de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, poniendo en acción sus conocimientos y experiencias en los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías, recomendándose que realicen dichas tareas con mucho empeño, entusiasmo, buena fe y suma diligencia orientada al mejor servicio para el usuario. (Morquecho Landivar, 2020)

Análisis: Al ser funcionarios públicos que laboran en un organismo técnico como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se encuentran sujetos a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. Así mismo, cabe señalar que se encuentran sujetos a los derechos, deberes y obligaciones descritos en estas normas jurídicas, entre sus obligaciones es velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales como la efectivización de los principios rectores de la actuación de la administración pública entre ellos, los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

3.1. Principales resultados

Los principales resultados obtenidos del estudio de este trabajo titulado “Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de compañías en la ciudad de Guayaquil” serán explicados detalladamente en las líneas posteriores, los cuales son:

1. Diversos tratadistas proporcionan la información pertinente sobre la evolución histórica de las compañías a nivel nacional e internacional; un punto relevante que es necesario tener presente en este apartado es que las sociedades civiles y comerciales tienen sus orígenes en las grandes civilizaciones de la historia. Las sociedades civiles y comerciales presentaron rasgos distintivos que marcaron significativamente el devenir de lo que se conoce actualmente por sociedad o compañía, cabe recalcar que las sociedades fueron creadas dependiendo de la necesidad que aquejaba la población donde ejercían dicha actividad societaria y mercantil.

La mayoría de las sociedades se dedicaron a actividades bancarias y es en Génova donde se produce un hito histórico evolutivo de las sociedades, dando origen al inicio de lo que se conoce actualmente como sociedad anónima. La primera normativa en materia societaria fue producto de la revolución francesa, llamada Código de Comercio Francés de 1807.

Otro de los elementos distintivos de los antecedentes históricos de las compañías es la forma como fueron creadas y mediante qué acto se las creó, principalmente el medio por el cual se las declaraba como constituidas fueron las cartas reales o las leyes especiales del parlamento; su finalidad estaba revestida de la necesidad imperante de dominio de los territorios descubiertos o colonizados.

Existe un sinnúmero de características propias que marcaron significativamente el devenir histórico de las sociedades y del derecho societario. En

Ecuador, desde su época republicana, los procesos y procedimientos estaban regulados por la Ley del 10 de julio de 1824. En la República del Ecuador se interrelaciona directamente el derecho societario con el derecho mercantil, cabe recordar que no son las mismas instituciones y que se manejan por diferentes cuerpos normativos.

Las sociedades o compañías que iniciaron sus operaciones mercantiles en el Ecuador fueron las sociedades colectivas. Posteriormente las sociedades En comandita surgen con una estructura similar a las sociedades colectivas, etc. y por ultimo las sociedades o compañías anónimas.

El Ecuador controlaba a las sociedades por medio del Código de Comercio, la misma que era modificada acorde a la realidad social de cada época o periodo de tiempo. Pero en 1906 ocurre otro hito histórico en materia de derechos, en la presidencia de Eloy Alfaro se separan las normas que hacen alusión a las sociedades o compañías con las del Código de Comercio.

La primera Ley de Compañías fue promulgada en 1964, incrementando el número de sociedades a cinco tipos, los cuales son la compañía en comandita simple y dividida por acciones, la compañía de responsabilidad limitada, la compañía anónima y la compañía mixta.

Los puntos detallados anteriormente demuestran el alto grado de complejidad por el que pasó el derecho societario y las sociedades o compañías para lograr llegar a ser lo que actualmente se conoce, por lo que, se puede direccionar el devenir positivo de la doctrina jurídica sobre las instituciones en el entorno social donde se fueron desarrollando.

2. En el marco conceptual se definió varios términos jurídicos que sirven de soporte para desarrollar y determinar los conocimientos, además que faculden el entendimiento y comprensión del tema “Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de las compañías en la ciudad de Guayaquil” a lo largo de este trabajo.

Los términos que fueron definidos son varios, tales como el termino principio, eficacia, eficiencia, contrato de compañía, disolución, liquidación y cancelación de las compañías.

3. En el marco contextual se pudo constatar que existe un problema jurídico en los requisitos o determinación de artículos que dificultan que los procesos y procedimientos societarios puedan avanzar y por ende concluir. En este apartado se delimita exactamente el escenario donde se desarrolló el trabajo y donde se encuentra la problemática; el problema se lo delimita en la normativa vigente relacionada a los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías, especialmente en los requisitos que provocan la ralentización en la terminación con la vida jurídica de una sociedad, impidiendo que exista y se cumplan los principios constitucionales de eficacia y eficiencia.

4. En el marco legal se detallan varios articulados de diversos cuerpos normativos, se hace uso de especial de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente relacionada a los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de compañías.

Se pudo constatar que, al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, garante de los derechos, deberes y obligaciones permite alcanzar el denominado Estado de bienestar. Este trabajo direccionó su enfoque en la contextualización de que los derechos y principios son de igual jerarquía, inalienables, irrenunciables e interdependientes.

En el ámbito societario se delimitó el derecho que tienen todas las personas para poder asociarse libremente y de forma voluntaria, el derecho a desarrollar actividades económicas de forma individual y colectiva. Constitucionalmente, se observa que el Ecuador es uno de los países con una Constitución que abarca características generales en todos los ámbitos, las mismas que posibilitan el desarrollo formal y material de las sociedades comerciales, desde su consecución hasta el cumplimiento de sus fines. En todo proceso donde se determinen derechos de cualquier orden se asegura el derecho al debido proceso, sea administrativa o judicialmente, garantizando efectivamente el derecho de las partes con fiel cumplimiento a la normativa jerárquicamente superior.

La Constitución establece el artículo 213 donde se especifica la definición formal de lo que debe entenderse por Superintendencia, abarcando las técnicas de vigilancia, auditoría, intervención y control de toda actividad societaria en los ámbitos públicos y privados. La normativa que regula el ámbito societario es la Ley de Compañías.

En el Código Civil se constató la terminología de lo que se entiende por personas jurídicas; se hace alusión a esta definición en virtud de que las sociedades o compañías al ser constituidas forman una persona jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles. Este cuerpo normativo especifica la definición del término sociedad o compañía en su artículo 1957, determinándola como un contrato entre personas que colocan bienes materiales e intelectuales para generar ingresos y dividir las ganancias que esa sociedad produzca.

La Ley de Compañías en sus artículos preliminares detalla las formas o tipo de compañías que pueden existir en el Estado ecuatoriano, las cuales son la compañía en nombre colectivo, la compañía en comandita simple y dividida por acciones, la compañía de responsabilidad limitada, la compañía anónima, la sociedad de acciones simplificadas y la compañía de economía mixta.

El órgano que regula el registro de las sociedades es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en relación directa con el Registro Mercantil. La misma Ley de Compañías estructura la forma en la que los funcionarios públicos que prestan servicios en tal entidad, deben de ejecutar todos los actos y procesos administrativos que realicen las sociedades o compañías, además de especificar la existencia de sanción para quienes incumplan esta disposición.

Las sociedades o compañías están facultadas para acceder a cada uno de los procesos y procedimientos descritos en sus diversos cuerpos normativos para finalizar su vida jurídica, tales como la inactivación, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, sea a petición de parte o de oficio. En cada figura jurídica se especifica cuáles son las causales por las que pueden proceder dichas figuras.

En el marco metodológico se delimitó la fundamentación de los métodos y técnicas utilizados en este trabajo. Al ser una investigación cualitativa y estando en un

campo interdisciplinario permitió analizar e interpretar de manera más comedida los datos que se están investigando, generando y produciendo datos descriptivos.

Se hizo uso considerable del método cualitativo, éste método permitió que el investigador partiera de la extracción de descripciones a partir de la observación, las entrevistas y las encuestas.

Se utilizó el método exploratorio, la exegética jurídica y el método empírico; cada uno de estos métodos permitieron direccionar de mejor manera la diversidad de datos exógenos de la problemática que aqueja a las personas que se encuentran inmerso en algún procedimiento societario de disolución, liquidación y cancelación de las compañías.

Dentro de las técnicas utilizadas fueron la encuesta, una solicitud de información sobre la disolución, liquidación y cancelación de las compañías, y la entrevista dirigida a los funcionarios públicos.

En respuesta a la pregunta 1 de las encuestas se pudo constatar que el 48% de los abogados encuestados afirmaron que el tiempo que demora un procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de una compañía demora 12 meses en adelante, esta respuesta tiene el carácter relevante en vista que casi el cincuenta por ciento de los encuestados afirman subconscientemente que el tiempo en que puede demorar un trámite administrativo de disolución, liquidación y cancelación de una sociedad o compañía es muy extenso y lleno de circunstancias que ralentizan demoran la consecución del procedimiento en general.

En la determinación de la respuesta a la pregunta dos, el 87% de los encuestados respondieron que la etapa más compleja del proceso de disolución, liquidación y cancelación de las compañías es el proceso de liquidación. Ésta respuesta proporciona y direcciona la búsqueda de la posible solución a la problemática que está causando inconvenientes al momento de dar por terminado con la vida jurídica de una sociedad o compañía.

En respuesta a la pregunta tres referente a la razón por la cual éstos procedimientos en general no se desarrollan con eficiencia y eficacia, se pudo constatar que el 56% de los abogados encuestados supieron direccionar su opción

por aquella que marca todos los literales de la pregunta, es decir, que los abogados consideran que existe un desconocimiento por parte de los solicitantes, que existe una falta de eficiencia en el despacho de trámites administrativos por parte de la institución pertinente y desorganización administrativa de los solicitantes. En ésta pregunta se pudo constatar que existe un problema grave por parte de quienes asesoran jurídicamente los procedimientos jurídicos llevados por la sociedad o compañía, así como también por parte de los funcionarios públicos que se encuentran inmerso en estos procedimientos.

En respuesta a la pregunta cuatro se pudo determinar que los encuestados consideran que el servicio al usuario que presta la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en relación con los trámites de disolución, liquidación y cancelación de las compañías es bueno/satisfactorio, pero que existe la opción de que este servicio pueda canalizarse mejor.

La respuesta que proporcionan los abogados encuestados a la pregunta cinco respecto del uso actual del trámite abreviado de disolución, liquidación y solicitud de cancelación de las compañías establecida en el Reglamento a la Ley de Compañías no utilizado en la actualidad se pudo constatar que el 69% considera que es uno de los trámites menos utilizado, mientras que el 31% faltante considera que es uno de los procesos que permite dar por terminado con la vida jurídica de una sociedad o compañía de forma rápida, verídica, eficaz y eficiente.

La respuesta a la pregunta seis en la que se infiere sobre el tiempo de inscripción de la solicitud en el Registro Mercantil promueve la ralentización de la terminación de la sociedad en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías, se manifestó que el 54% de los encuestados consideran que la inscripción de la solicitud no genera retrasos ni obstáculos para que los procedimientos puedan alcanzar los propósitos.

Los abogados encuestados manifiestan en respuesta a la pregunta siete que debería existir una reforma al Reglamento sobre los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías que promuevan y garanticen la eficacia y eficiencia de estos procedimientos para poder dar por terminado con la vida jurídica de la sociedad o compañía.

En respuesta a la pregunta ocho sobre la posibilidad de existencia de una comisión de vigilancia que promueva la eficacia y eficiencia en los procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías se pudo constatar que los abogados afirman que debería existir una comisión interna específica que regule dichos procedimientos. Ésta implementación facultaría un mejor desarrollo en cada etapa de terminación de la vida jurídica de una sociedad.

En las entrevistas realizadas a Abg. Barcia Fierro Dennis Lorena y Abg. Morquecho Landívar Walter Rodrigo como funcionarios públicos que laboran en diferentes áreas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se pudo determinar que el proceso con mayor inconveniente que origina que los procedimientos en esta etapa se demoren excesivamente es el de liquidación, se recalca el desconocimiento de la ley por parte de los representantes legales de las sociedades, los socios o accionistas que forman el cuerpo administrativo de la sociedad o compañía. En los trámites abreviados de disolución, liquidación y cancelación de las sociedades se encuentra la problemática de reflejar pasivos, los mismos que no pueden ser justificados por parte de los administradores de sociedad, el mismo que impide que los procesos y procedimientos puedan concluir con total normalidad. En esta parte los procesos se encuentran impedidos de seguir el curso producto de la mala administración de los representantes legales de las sociedades.

La respuesta a la pregunta dos de la entrevista delimita la principal problemática que impide que los procesos y procedimientos societarios sean progresivos, eficaces y eficientes; en esta parte se delimita como principal problema de impedimento de los procesos y procedimientos la carencia de recursos económicos por parte de la sociedad o compañía que se encuentra en proceso de terminación con la vida jurídica de la sociedad, cabe recalcar que los trámites societarios que realiza la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son realizados de forma gratuita, sin embargo, en estos procesos se generan gastos notariales, de asesoría y registrales.

La respuesta a la pregunta tres proporciona información sobre los procedimientos que poseen o cuentan con un plazo determinado para que sean ejecutados; el autor especifica que en las disoluciones en pleno derecho y en la que son dispuesta por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quedan

excluido de cualquier plazo. En esta parte se puede evidenciar que no existe un tiempo límite para que el ente administrativo pueda promover y agilizar los procedimientos societarios. En el caso de las liquidaciones voluntarias y anticipadas tampoco cuentan con un plazo determinado.

Las que si cuentan con un plazo determinado son los otros tipos de liquidaciones que no han sido mencionadas anteriormente, pero solo aquellas especificaciones técnicas que dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hacia la sociedad o compañía que se encuentre en este procedimiento. Las cancelaciones cuentan con un plazo de 9 meses desde la emisión de la resolución que declare la disolución.

En respuesta a la pregunta cuatro, referente a la existencia de un control interno dentro de la institución que vele por la eficacia y eficiencia de los trámites societarios se verificó que si existen controles internos que promuevan los principios constitucionales antes indicados. Cabe recalcar que, a pesar de existir este tipo de controles, los datos recopilados demuestran las falencias por parte de la entidad en cuestión de análisis.

La pregunta cinco de ésta entrevista está estructurada para conocer los procesos de disolución que son iniciados y que llegan a la etapa final para poder dar por terminada con la vida jurídica de la sociedad, a lo que la respuesta proporcionada por el servidor público está direccionada a que si concluyen con la cancelación de las sociedades o compañías.

La respuesta proporcionada a la pregunta seis sobre la consideración del tiempo pertinente para que se puedan desarrollar todos estos procedimientos mediante el empirismo del servidor público, se pudo constatar que como primer punto el servidor público considera que no es pertinente hablar de un tiempo prudencial para dar por terminado con la vida jurídica de una sociedad, considera que cada sociedad es un mundo distinto, con diferentes problemas y obligaciones. En ésta parte, el autor especifica que a pesar de no ser pertinente hablar de un tiempo prudencial para poder dar por terminada con la vida jurídica de una sociedad, en los procesos de disolución en pleno derecho o de oficio la misma ley prevé un plazo de 9 meses desde el momento que se inscribe la resolución en el que se declare la disolución de la

compañía hasta llegar al proceso de cancelación. En los procesos abreviados de cancelación de la compañía, siempre que los representantes legales cumplan con la documentación pertinente, de acuerdo a la Ley de Compañías, el trámite tendrá un tiempo de duración de máximo 15 días.

En cuanto a la respuesta a la pregunta siete de la entrevista, las recomendaciones que proporciona el servidor público para la optimización de tiempo y recursos ante la decisión de disolver la compañía establece que para lograr éstos objetivos deben de contar principalmente con un buen asesoramiento técnico-jurídico profesional acorde a las características esenciales de su empresa y el mismo cuerpo normativo que las regula, deben de contar con una buena administración interna de la sociedad o compañía.

La respuesta proporcionada a la pregunta ocho sobre las recomendaciones que se les hace a los trabajadores públicos que laboran en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es basarse en la normativa societaria, interrelacionándola directamente con la Constitución y leyes conexas, que se aplique los conocimientos técnico y experiencias en los procesos y procedimientos de disolución, liquidación y cancelación de las compañías, realizar cada acto con buen desempeño, entusiasmo, buena fe y diligencia.

Los resultados obtenidos en este trabajo proporcionan y generan la creación del nuevo conocimiento técnico-jurídico actual de los elementos que han sido estudiados, facultando este trabajo como innovador y pertinente.

3.2. Propuesta que se realiza para la solución del problema científico

3.2.1. Título de la propuesta

Reforma a los artículos 10, 14, 33 y 34 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Extranjeras; mejoramiento en los procesos y procedimientos con orientación a los principios constitucionales antes indicados, procurando el bienestar de los usuarios que deseen finalizar la vida jurídica de las sociedades.

3.2.2. Justificación

Los procesos y procedimientos en materia societaria están sujetas a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, el Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria de Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras y leyes conexas, las mismas que permiten que los actos administrativos realizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentren en un estricto control y vigilancia.

Todos los actos deben de guardar concordancia y armonía con la norma jerárquicamente superior, cumplir con los principios de eficacia y eficiencia, promover el goce efectivo de los derechos y hacer cumplir con los preceptos que garanticen la materialización efectiva de todos los actores que se encuentran involucrados en procedimientos societarios.

La normativa actual contiene un sinnúmero de requisitos que provocan la ralentización de los procesos y procedimientos, los mismos que impiden el fiel cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución relacionados con la agilidad de despacho de los actos societarios que se encuentran inmerso en la terminación con la vida jurídica de una sociedad o compañía; por lo que, la reforma de ciertos aspectos relevantes de los plazos de emisión de ciertos actos que promoverían el goce efectivo de los derechos y principios establecidos en la Constitución.

3.2.3. Objetivo

Fundamentar la necesidad de reformar los artículos 10, 14, 33 y 34 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Extranjeras para mejorar los procesos y procedimientos con eficacia y eficiencia en la administración pública.

3.2.4. Detalle de la propuesta

El articulado que se pretende reformar es el artículo 10 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Cancelación y reactivación de compañías nacionales y revocatoria de permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras para reducir el plazo y por ende el tiempo que tarda el proceso de liquidación

Art. 10.- Balance final y distribución del remanente de la liquidación. -Una vez extinguidos los pasivos, el representante legal o el liquidador, dentro del plazo de sesenta días, deberá: a) Elaborar el balance final de liquidación con la distribución del haber social; y, b) Convocar a la junta general de socios o accionistas, para su debido conocimiento y aprobación. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

El texto sugerido en la reforma de dicho artículo es el siguiente:

“Art. 10.- Balance final y distribución del remanente de la liquidación. - Una vez extinguidos los pasivos, el representante legal o el liquidador, dentro del plazo de **treinta** días, deberá: a) Elaborar el balance final de liquidación con la distribución del haber social; y, b) Convocar a la junta general de socios o accionistas, para su debido conocimiento y aprobación.”

Otro de los artículos que se propone reformar es el 11 del Reglamento de Disolución, Liquidación y Cancelación de Compañías, en cuyo inciso tercero referente a la suspensión del proceso de disolución en los casos de oposición de terceros. Ya que este produce un efecto de dilatación del proceso, sin perjuicio del interés que tenga un tercero sobre los bienes de una compañía, no es necesario que la Superintendencia de Compañías suspenda el proceso de disolución, si bien, ya se encuentra enterada de la participación o la acreencia de un tercero, es suficiente con la notificación hacia la compañía y hacia el órgano controlador para poder participar en la liquidación de los haberes de la compañía.

Art. 14.- Oposición de acreedores y terceros interesados. - Las publicaciones referidas en el artículo anterior, garantizarán el ejercicio del derecho de oposición de acreedores y terceros interesados, el mismo que se realizará de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Quien formule oposición deberá informarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de tres días, contado desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere el juez de la causa.

El Superintendente o su delegado, en conocimiento de la oposición, de oficio o a petición de parte, suspenderá el trámite de disolución hasta que sea notificado con la resolución ejecutoriada que resuelva la oposición. En caso de aceptarse la oposición,

se revocará la resolución aprobatoria y se ordenará el archivo de la escritura pública y demás documentos que hubieran sido presentados.

La compañía afectada no podrá solicitar la aprobación e inscripción de la disolución voluntaria, sino después de que hayan desaparecido los motivos de la oposición, declarado así en una nueva providencia judicial o que haya el consentimiento mediante declaración juramentada notarial, de quien previamente se opuso.

Si no hay oposición, o si ésta fuere rechazada mediante providencia judicial ejecutoriada, el funcionario competente de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sentará la razón correspondiente y la disolución voluntaria continuará su trámite con las respectivas marginaciones e inscripciones en el Registro Mercantil. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

Debe ser reformado en el sentido que favorezca a los principios de eficacia, eficiencia y calidad de la actuación de la administración pública.

“Art. 14.-Oposición de acreedores y terceros interesados. - Las publicaciones referidas en el artículo anterior, garantizarán el ejercicio del derecho de oposición de acreedores y terceros interesados, el mismo que se realizará de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Quien formule oposición deberá informarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de tres días, contado desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere el juez de la causa.

El Superintendente o su delegado, en conocimiento de la oposición, no suspenderá el trámite de disolución hasta que sea notificado con la resolución ejecutoriada que resuelva la oposición.

La compañía afectada podrá solicitar la aprobación e inscripción de la disolución voluntaria, siempre que hayan desaparecido los motivos de la oposición, declarado así en una nueva providencia judicial o que haya el consentimiento mediante declaración juramentada notarial, de quien previamente se opuso.

Si no hay oposición, o si ésta fuere rechazada mediante providencia judicial ejecutoriada, el funcionario competente de la Superintendencia de Compañías,

Valores y Seguros sentará la razón correspondiente y la disolución voluntaria continuará su trámite con las respectivas marginaciones e inscripciones en el Registro Mercantil

Otro de los artículos que debe ser reformado es el artículo 33 respecto del plazo que se le otorga al liquidador para la entrega del balance inicial

Art. 33.- Sobre el balance inicial de liquidación. - El liquidador o el representante legal, según corresponda, elaborará el balance inicial de liquidación en un término no mayor de treinta días, contado desde la inscripción del nombramiento del liquidador o desde la inscripción de la resolución de disolución, respectivamente. En el término subsiguiente de tres días, dicho liquidador o representante legal, pondrá el referido balance a conocimiento, revisión y aprobación de la correspondiente área de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si sucediere lo indicado en el último inciso del artículo anterior y, a pesar de ello, el liquidador no contare con los elementos adecuados y suficientes para la formulación del inventario inicial, tomará como base para ello los saldos del último estado financiero presentado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2019)

Con la finalidad de reducir el tiempo del proceso de disolución, liquidación y cancelación, acortar los plazos innecesarios como el que se le otorga al liquidador.

Art. 33.- Sobre el balance inicial de liquidación. - El liquidador o el representante legal, según corresponda, elaborará el balance inicial de liquidación en un término no mayor de quince días, contado desde la inscripción del nombramiento del liquidador o desde la inscripción de la resolución de disolución, respectivamente. En el término subsiguiente de tres días, dicho liquidador o representante legal, pondrá el referido balance a conocimiento, revisión y aprobación de la correspondiente área de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si sucediere lo indicado en el último inciso del artículo anterior y, a pesar de ello, el liquidador no contare con los elementos adecuados y suficientes para la formulación del inventario inicial, tomará como base para ello los saldos del último estado financiero presentado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Otro de los artículos que debe ser reformado es el artículo 34 respecto del plazo que se le otorga al liquidador la calificación de las acreencias e ingresarlas en un nuevo balance.

Art. 34.- Calificación de las acreencias presentadas.- Vencido el término para la presentación de las acreencias referido en el artículo veintiuno, literal d), de este reglamento, el liquidador o el representante legal de la compañía, de ser el caso, tendrá un término no mayor a sesenta días para calificarlas y hacerlas constar en un nuevo balance, donde quedarán determinadas todas las acreencias debidamente justificadas, el mismo que estará a disposición de los socios o accionistas de la compañía

El plazo que se otorga en este artículo era demasiado extenso, razón por la cual se debe reformar en separar el tiempo de calificación del plazo para la elaboración del nuevo balance.

Art. 34.- Calificación de las acreencias presentadas.-Vencido el término para la presentación de las acreencias referido en el artículo veintiuno, literal d), de este reglamento, el liquidador o el representante legal de la compañía, de ser el caso, tendrá un término no mayor a cinco días para calificarlas y no mayor a veinte para hacerlas constar en un nuevo balance, donde quedarán determinadas todas las acreencias debidamente justificadas, el mismo que estará a disposición de los socios o accionistas de la compañía.

Conclusiones

En este trabajo final de tesis titulado "Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de compañías en la ciudad de Guayaquil", se llegó a las siguientes conclusiones que serán detalladas en párrafos posteriores.

Cabe señalar que dentro de los objetivos específicos se planteó el Análisis de referentes teóricos y jurídicos sobre la celeridad en los tramites de administración pública, la identificación de las causas que retrasan la disolución, liquidación y cancelación de compañías en el ente regulador de control, la determinación de acciones para contribuir en la eficiente ejecución de los procesos administrativos societarios.

1. La Constitución de la República del Ecuador determina la forma de organización, y el tipo de estado que es, siendo y reconociendo que el país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, recopilando una gama de derechos ampliamente reconocidos y garantizados, así mismo, determina que para el efectivo goce de estos derechos es necesario ligarlos con la aplicación de principios y valores ancestrales en los que se fundamenta el Buen Vivir que parte intrínseca de alma de esta Constitución.

Entre los derechos que reconoce y garantiza la Constitución del Ecuador se encuentra el derecho de libertad que se expresa en varias formas, entre las que se pueden destacar, el derecho a la propiedad privada, el derecho a desarrollar actividades económicas, el derecho a asociarse libremente y este es precisamente el fundamento teórico y jurídico por el cual los ciudadanos pueden crear y disponer de las sociedades mercantiles o compañías, dentro de lo que enmarca la Constitución y las leyes definidas para tal efecto ejerciendo dichos derechos.

El ejercicio de los derechos viene acompañado de procedimientos definidos para efectivizar su goce, ligado al derecho a tener un proceso adecuado, proceso justo o como la doctrina lo conoce el debido proceso en toda instancia judicial o administrativa.

La misma Constitución funciona en torno a principios, y valores, en cuanto a la actuación de la administración pública que la orienta al servicio de la colectividad, es

decir que se constituye como un servicio público, que debe cumplir con principios rectores como la eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, etc. Así que con la finalidad de materializar estos principios de actuación de la administración pública se le otorga facultades a órganos y organismos técnicos con la finalidad de delegar funciones, en el caso en concreto, este organismo técnico es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encarga de vigilar, auditar, intervenir y controlar las actividades de las compañías.

2. El marco conceptual proporcionó las definiciones pertinentes para la respectiva comprensión del tema, especialmente los términos de principio, eficacia, eficiencia, contrato de compañía, disolución, liquidación y cancelación de las compañías.

El marco contextual permitió conocer que existe un problema jurídico elemental en los requisitos que describen algunos artículos de la Ley de Compañías y del Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras que impiden dar por terminado con la vida jurídica de la sociedad o compañía; y, se pudo constatar el escenario donde se especificó este trabajo fue en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

3. La Ley de Compañías determina los tipos de compañía que pueden operar en el país: las compañías en nombre colectivo, las compañías en comandita simple y dividida por acciones, la compañía de responsabilidad limitada, la compañía anónima, la sociedad por acciones simplificadas y la compañía de economía mixta.

Del estudio de este trabajo investigativo, se pudo evidenciar que existen dueños de compañías, representantes legales y administradores que desconocen el estado de situación legal de su compañía, una vez ya constituida. En ocasiones, quienes constituyen las compañías, suelen ser profesionales que carecen de todo el conocimiento necesario para que una sociedad o compañía opere y cumpla adecuadamente con todas sus obligaciones societarias, siendo esta, una causa que determina el por qué una compañía llega a optar por una disolución de la sociedad compleja.

La disolución de las compañías se entiende que es la partición de la sociedad, o la cancelación del contrato social que une a los accionistas o socios, sin embargo,

subsiste el patrimonio común, es decir, los activos así como, los pasivos, que serán sujetos de una posterior fase que se denomina liquidación, es este proceso se cancela las deudas con los acreedores, o quienes tengan un interés particular sobre los bienes de la compañía, luego su patrimonio restante será repartido entre los socios o accionistas. Esto da paso a la última fase del proceso, de muerte y pérdida de la personalidad jurídica de una compañía, lo que se denomina cancelación, una vez inscrita al margen de la escritura de constitución, se puede dar como cancelada la compañía.

La regulación jurídica de las compañías en el Ecuador se centra en parámetros como las especies de compañías, domicilio de las compañías, responsabilidad de los socios, responsabilidad solidaria y penal de los socios, prohibiciones, de la inactividad, disolución, reactivación, liquidación, cancelación y prescripción, acerca de la Superintendencia de Compañías y de su funcionamiento.

Del análisis del proceso de disolución, liquidación y cancelación se puede notar que resulta muy complejo acceder a este, en cuanto varios de los requisitos resultan difíciles para las compañías y este proceso puede durar años sin tener éxito. Los procesos de disolución, cancelación y disolución de las compañías de las formas previstas en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, son procesos que necesitan reforma, con la finalidad de agilizar el trámite, ya que quienes quieren someterse a estos procesos se encuentran por un lado con el desconocimiento de los debidos procesos societarios y por otro lado, con el tema de incurrir en gastos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, los mismos que pudieran ser subsanados de forma más simple y más ágil, si la situación pertinente, se encargara de notificar a sus usuarios el estado actual de situación legal de sus compañías.

4. En relación con los principios de la administración pública en general, en los cuales se basa la actividad de la Superintendencia de Compañías, no guardan relación con el proceso de disolución, liquidación y cancelación de compañías. La actuación de la administración pública debe atender a la eficiencia y eficacia en lo que se denomina prestación de un servicio público.

El proceso de disolución, liquidación y cancelación de las compañías es diverso y obedece a 4 formas de hacerlo: a) De pleno derecho; b) Por decisión voluntaria de los socios o accionistas expresada en junta general; c) Por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; o d) Por sentencia ejecutoriada; que se encuentra regulado en la ley y su reglamento sin embargo la determinación de acciones que hagan eficiente la ejecución de estos actos societarios, sin duda es la implementación de los principios de la administración que consagra la constitución, la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; dentro de todo proceso administrativo incluido el control y vigilancia del sector societario.

5. De las encuestas se pudo concluir que las respuestas tienen cierto grado de aceptación y negación por parte de los encuestados; uno de los datos más llamativos es que el 46% afirma que el tiempo de inscripción de la solicitud en el Registro Mercantil ralentiza la terminación de la sociedad, mientras que el 54% afirma que no existe la ralentización para poder dar por terminado con la vida jurídica de la sociedad. La resolución No. 008-NG-DINARDAP-2020 que regula los procedimientos de inscripción de actos y contratos mercantiles y/o societarios.

Del análisis de las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos que trabajan en la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, se puede apreciar que el proceso que más tiempo tarda es la liquidación, y que una de las causas de que se dilate más este proceso es la desinformación, la falta de entendimiento o la falta de asesoría jurídica, contable y técnica necesaria para realizar estos actos societarios, así como de mantener la compañía al día de sus obligaciones durante su vida jurídica.

Recomendaciones

Como recomendación de este presente trabajo de investigación titulado “Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de compañías en la ciudad de Guayaquil” se especifica lo siguiente:

Que se tome en consideración la reforma planteada en este trabajo de investigación al artículo 11 y 14 inciso tercero al Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras.

En cuanto a la suspensión del proceso de liquidación que se plantea en este artículo se aprecia que transgrede el principio de eficiencia, eficacia y celeridad de la actuación de la administración pública, siendo que no es necesario dicha suspensión, en cuanto el órgano controlador, es decir, la Superintendencia de Compañías sea informado de un tercero interesado en el patrimonio de la compañía en proceso de disolución, este pueda actuar y tener la oportunidad de oposición antes de la liquidación de la compañía, de esta forma tampoco se le estaría vulnerando los derechos del tercero interesado

Que se tome en consideración la reforma planteada en este trabajo de investigación al artículo 33 y 34 al Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, en el sentido que se disminuya los tiempos de actuación.

El liquidador debe realizar el balance final en un plazo no mayor a 30 días, sin embargo, en virtud de los principios de eficacia de la administración pública este plazo se puede reducir a la mitad, así como, que se disminuya el tiempo del liquidador para la calificación de las acreencias, ya que los plazos extensos provocan que el proceso como tal sea muy demorado.

En cuanto a las gestiones informativas que tiene la Superintendencia de Compañías con sus usuarios, se recomienda que se notifique el estado de situación legal de las compañías por periodos semestrales o anuales, sobre el cumplimiento de las obligaciones societarias que las mismas deben tener, según sus características,

para que de esta manera se pueda evitar llegar a fases complejas en los actos societarios.

Bibliografía

- Alexy, R. (1993). *Derecho y razón práctica*. México: Fontamara.
- Barcia Fierro, D. L. (30 de Junio de 2020). Entrevista a funcionarios públicos que laboran en los departamentos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la Provincia del Guayas. (M. C. Macias Orrala, Entrevistador)
- Bravo, C. S. (2016). *La sociedad en nombre colectivo y su incidencia ante la personalidad jurídica requerida para el manejo de las sociedades, en la intendencia de compañías y valores del canton Ambato, en el año 2014*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Caimayo, C. E. (2015). *Los derechos de los socios minoritarios en el ordenamiento societario ecuatorio*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Calvo Rojas, J., Pelegrín Mesa, A., & Gil Basulto, M. S. (2018). Enfoques teóricos para la evaluación de la eficiencia y eficacia en el primer nivel de atención médica de los servicios de salud del sector público. *Retos de la Dirección*, núm. 12, 96-118. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-91552018000100006
- Cevallos Rivadeneyra, M. (2017). *Análisis al proceso de liquidación y cancelación de las compañías declaradas disueltas de oficio masivamente por inactividad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5641/1/T2290-MDFBS-Cevallos-Analisis.pdf>
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona : Ariel.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, H. Congreso Nacional. (1999). *Ley de Compañías (Codificación 0)*. Quito: Registro Oficial 312 de 05 de noviembre de 1999.
- Ecuador, H. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil (Codificación 10)*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de junio de 2005.

- Ecuador, Junta Militar de Gobierno. (1964). *Ley de Compañías. (Decreto Supremo 142)*. Quito: Registro Oficial N° 181 del 15 de febrero de 1964.
- Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2019). *Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras*. Quito: Registro Oficial No. 63 de 18 de octubre de 2019.
- Endara, C. G. (2018). *Las resoluciones judiciales sobre actos societarios y el derecho a la seguridad jurídica*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Etchevarry, R. A. (1996). *Derecho Comercial y Económico*. Buenos Aires: Astrea.
- Iñigo Cortázar, N. (2015). Análisis del principio de eficacia administrativa: Especial Consideración de la Sanidad. *Gabilex, N° 4*, 37-69.
- Jinesta, E. (2017). *Los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las Administraciones Públicas*. Estudios de Derecho Público.
- Kuznik, A., Hurtado Albir, A., & Espinal Berenguer, A. (2010). El uso de la encuesta de tipo social en Traductología. Características metodológicas . *MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación, núm. 2.*, 315-344.
- Le Goff, J. (1991). *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*. Barcelona: Oikos-Tau.
- Maluquer De Motes, J. (2008). *El crecimiento moderno de la población de España de 1850 a 2001: una serie homogénea anual*. Barcelona,: Investigaciones de Historia Económica.
- Mármol Palacios, E. (2017). *Filosofía del Derecho. Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo*. Guayaquil: Grijley E.I.R.I.
- Mármol, E. (2017). *Filosofía del Derecho, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neoconstitucionalismo*. Guayaquil: Editora y Librería Jurídica Glijley E.I.R.I.
- Morquecho Landivar, W. R. (30 de Junio de 2020). Entrevista a funcionarios públicos que laboran en los departamentos de la Superintendencia de Compañías,

- Valores y Seguros de la Provincia del Guayas. (M. C. Saltos Orrala, Entrevistador)
- Padilla Ruiz, P. (2018). Los principios de eficacia y eficiencia en la actuación del empleado público y su conexión con la evaluación del desempeño. *Aranzandi Doctrinal*, núm. 10, 18.1-18.7.
- Ponce, D. (2008). *El aumento de capital en las compañías de Responsabilidad Limitada, dentro del capital autorizado*. Quito: Universidad de las Américas.
- Portela, J. (2009). *Los principios jurídicos y el neoconstitucionalismo*. Cundinamarca: Dikaion.
- Pulido Polo, M. (2015). *Ceremonial y Protocolo: métodos y técnicas de investigación científica*. Maracaibo, Venezuela: Opción.
- Puyo Vasco, R. (2016). Aproximación a una historia del registro mercantil en Colombia. *Revista de Derecho*, 50(1), 1-40.
- Rivas Cedeño, L., & Flores De Valgas Cedeño, S. (2018). Derecho Societario: Las Compañías en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, núm. 15, vol 3, 3(1), 197-213.
- Salgado Lévano, A. C. (2007). Investigación cualitativa. diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit. Revista de Psicología*, vol. 13., 71-78.
- Suasnavas Alarcón, J. J. (2016). *Cancelación registral de las compañías en Ecuador: ¿Alcanza la potestad al Superintendente de compañías para revocar la resolución que ordena la cancelación de una compañía cuando aparece que ella ha tenido activos sobrevenidos y que dicha resolución...* Quito: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5859/1/124642.pdf>
- Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. (09 de Junio de 2020). Estados legales de las compañías registradas en la SCVS del 1ero de enero 2019 al 30 de mayo del 2020. (M. C. Orrala, Entrevistador) Guayaquil.
- Villegas, C. G. (1986). *Derecho de las Sociedades Comerciales*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Yanes Mesa, R. (2003). La noticia y la entrevista. Una aproximación a su concepto y estructura. *Ámbitos, N° especial 9-10*, 239-272.

Zaldivar, E., Manovil, R., Ragazzi, G., & Rovira, A. (1973). *Cuadernos de Derecho Societario*. Buenos Aires: Ediciones Macchi.

Anexos

Anexo 1. Solicitud de datos estadísticos y recibo de trámite

Guayaquil, 09 de junio del 2020

Señor
Abg. Víctor Manuel Anchundia Places
 Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

De mis consideraciones:

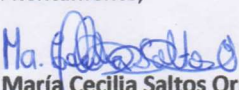
Yo, **María Cecilia Saltos Orrala**, portadora de la cédula de ciudadanía # **0920137700**, en mi calidad de estudiante egresada de la carrera de derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador, matriz Guayaquil, con la finalidad de poder realizar mi trabajo final de grado titulado "Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de Compañías en la Ciudad de Guayaquil", de conformidad con los artículos 18 numeral 2 y 213 de la Constitución, respetuosamente me dirijo a usted para que autorice y delegue a quien corresponda, se me otorgue los siguientes datos estadísticos:


1. Datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de disolución desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.
2. Datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de liquidación desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.
3. Datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de cancelación desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo 2020.
4. Datos estadísticos de las compañías a las que el Superintendente de Compañías ordeno su cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.
5. Datos estadísticos de las compañías que se sometieron a tramite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa desde.

Debo manifestar a usted que dicha información solo será utilizada exclusivamente para poder tener datos reales y verídicos para el desarrollo del trabajo final de tesis antes mencionada, solicitando que dicha información sea remitida de manera física y/o al correo electrónico: ma.ceciliasaltos@gmail.com.

Agradeciendo de antemano su grata y valorativa apreciación, me despido de usted deseándole éxitos en sus labores diarias.

Atentamente,



María Cecilia Saltos Orrala
 C.C. # 0920137700
 Estudiante de derecho – Universidad Metropolitana del Ecuador



RECIBO DE TRÁMITE
 35745-0041-20
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
 VALORES Y SEGUROS

EXPEDIENTE: 6/9/20 10:45
 COMPAÑÍA:
 TIPO DE TRÁMITE: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

"Por favor consulte este recibo en www.supercias.gob.ec"



RECIBIDO
 09 JUN 2020
 Sr. Braulio Arias
 C.A.U. - GYE

Anexo 2. Solicitud de Tramite N° 35745-0041-20

Guayaquil, 09 de junio del 2020

Señor

Abg. Víctor Manuel Anchundia Places

Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

De mis consideraciones:

Yo, **María Cecilia Saltos Orrala**, portadora de la cédula de ciudadanía # **0920137700**, e calidad de estudiante egresada de la carrera de derecho de la Universidad Metropolitana Ecuador, matriz Guayaquil, con la finalidad de poder realizar mi trabajo final de grado titulado "Propuesta de mejoramiento del procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de Compañías en la Ciudad de Guayaquil", de conformidad con los artículos 18 numeral 2 y 213 de la Constitución, respetuosamente me dirijo a usted para que autorice y delegue a quien corresponda, se me otorgue los siguientes datos estadísticos:

1. Datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de disolución desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.
2. Datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de liquidación desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.
3. Datos estadísticos de las compañías que entraron en proceso de cancelación desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.
4. Datos estadísticos de las compañías a las que el Superintendente de Compañías ordeno su cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil desde el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de mayo del 2020.
5. Datos estadísticos de las compañías que se sometieron a tramite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa desde.

Debo manifestar a usted que dicha información solo será utilizada exclusivamente para poder tener datos reales y verídicos para el desarrollo del trabajo final de tesis antes mencionada, solicitando que dicha información sea remitida de manera física y/o al correo electrónico: ma.ceciliasaltos@gmail.com.

Agradeciendo de antemano su grata y valorativa apreciación, me despido de usted deseándole éxitos en sus labores diarias.

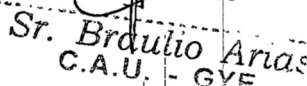
Atentamente,


María Cecilia Saltos Orrala
 C.C. # 0920137700

Estudiante de derecho – Universidad Metropolitana del Ecuador


 SUPERINTENDENCIA
 DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

09 JUN 2020


 Sr. Braulio Arias
 C.A.U. - GYE



N° TRAMITE: 35745-0041-20 09/06/20 10:46

DOCUMENTO: Solicitud de trámite
 EXP:

Anexo 3. Respuesta a la solicitud del trámite N° 35745-0041-20

Estados Legales de las compañías Registradas en la SCVS Del 1ero de enero 2019 al 30 de mayo 2020
--

ESTADOS LEGALES	No. Cías
CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN ANOTADA EN REGISTRO MERCANTIL	1,735
CANCELACION DE LA INSCRIPCION	556
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO INSCRITA EN REGISTRO MERCANTIL	159
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO NO INSCRITA EN REGISTRO MERCANTIL	71
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL	96
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA NO INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL	35
LIQUIDACIÓN DE PLENO DERECHO INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL	9,461
LIQUIDACIÓN DE PLENO DERECHO NO INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL	689
Total general	12,803

Nota: Estos estados legales corresponden a las compañías cuyo proceso legal fue finalizado.

Elaboración: Dirección Nacional de Investigación y Estudios.